

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE SANTA MARTA.**

Santa Marta, Magdalena nueve (09) de junio de dos mil Diecisiete (2017)

RADICADO: 47-001-3121-001-2015-00052-00
PROCESO: RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
SOLICITANTE: JEANETH JAIMES GARCIA Y DINA JAIMES GARCIA.
PREDIO: "LA CRISTALINA Y LA HERMOSA".

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través del Doctor **MARCOS MONTALBAN VIVAS**, quien fue designado mediante Resolución N° RM 0356 del 7 de Julio de 2015, a favor de las señoras **JANETH JAIMES GARCIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.436.773, y **DINA JAIMES GARCIA**, identificado con C.C. N° 22.429.676.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través del Doctor **MARCOS MONTALBAN VIVAS**, presentó demanda a favor de las señoras **JANETH JAIMES GARCIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.436.773 y de **DINA JAIMES GARCIA**, identificado con C.C. N° 22.429.676. A efectos se les restituya los predios denominados "LA CISTALINA Y LA HERMOSA", Ubicados en el Corregimiento de Siberia, Vereda la Secreta, Municipio de Ciénaga, Departamento Del Magdalena.

En la solicitud se realizó un análisis acerca del contexto de violencia en la Sierra Nevada de Santa Marta, en la que se indicó, entre otras muchas cosas, que el Plan de Ordenamiento Territorial del Departamento del Magdalena en el periodo 2008 al 2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Plato, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar.

Desplazamientos masivos que estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia — AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Así mismo, se explicó en extenso la gran incidencia de la violencia a causa del conflicto armado en Colombia sobre la vida de los campesinos del Departamento del Magdalena, especialmente los residentes en la Sierra Nevada de Santa Marta y en las zonas rurales del Municipio de Ciénaga como en la vereda la Secreta corregimiento de Siberia. Indicando como fechas de desplazamientos forzados masivos en la zona los ocurridos los días 12 y 13 de octubre de 1998, y el posterior desplazamiento en el año 2000.

Como hechos particulares y de relevancia de la solicitante se indicó en la demanda que la señora JANETH JAIMES GACRIA, en su solicitud " *...adquiere el predio la Hermosa por medio de una sucesión a la muerte del señor Vicente Jaimes su padre. Manifiesta la solicitante que sufrió su primer desplazamiento 1998 a consecuencia de la masacre de ese año. Sufrió un segundo desplazamiento en el año 2002, cuando ya existía la presencia de un nuevo actor armado "los paramilitares" que empezaron a molestarlos. Una vez hecho el estudio registral y de Georreferenciación se determina que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas es la de PROPIETARIA de una cuota parte proindiviso con sus hermanos ENOC JAIME GARCIA, AARON JAIME GARCIA, NOEMI JAIME GARCIA, BEATRIZ JAIME GARCIA, MARIA CECILIA JAIME GARCIA Y DINA JAIME GARCIA como herederos del señor VICENTE JAIMES, calidad definida con base en la información del Certificado de Matricula Inmobiliaria No.222-11599.*

Como hechos particulares y de relevancia de la señora DINA JAIMES GARCIA, *la forma como adquirió el predio fue mediante un acto adjudicación otorgado por el INCORA, en julio de 1993 Resolución 934. Refiere que en el año 1996 la casa fue destruida por los paramilitares, alegando que era guarida de la guerrilla. Una vez hecho el estudio Registral y de Georeferenciación se determina que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas es la de Propietaria, calidad definida con base en la información del Certificado de Matricula Inmobiliaria No.222-21054.*

En el presente caso, tal como aparece probado, los predios objeto de restitución son bienes privados, los cuales fueron y son ocupados por los señores solicitantes **JANETH**

JAIMES GARCIAS y DINA JAIMES GARCIA, quienes lo explotan indefinidamente desde hace más de 22 años aproximadamente conforme a los hechos aquí suscitados, que su desplazamiento se produjo colectivamente el 13 de Octubre de 1998, y luego de los hechos de violencia que motivaron su retiro involuntario retornaron a la Vereda la Secreta a continuar explotando su predios hasta la presente.

El predio solicitado en restitución por la señora **JANETH JAIMES GARCIA** se denomina "**LA CRISTALINA**", identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 222-11599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, Corregimiento de Siberia, Vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO

Identificación del Predio Sobre el cual se Solicita Restitución / Formalización

7.1. Identificación física y jurídica del predio La Cristalina²⁸

El predio solicitado por **JANETH JAIMES GARCIA**, se ubica en el departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

Predio	F.M.I. No	Código Catastral	Id Registro	Área Georreferenciada
La Cristalina	222-11599	47189000600040086000	59940	198,9882 Ha

COORDENADAS DEL PREDIO

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Coordenadas Geográficas		
ID_PTO	LAT	LONG
9575	10° 56' 23,741" N	74° 5' 22,623" W
9582	10° 56' 10,852" N	74° 5' 27,392" W
9583	10° 56' 16,416" N	74° 5' 25,282" W
9597	10° 56' 29,478" N	74° 5' 20,344" W
AUX1	10° 56' 20,870" N	74° 5' 23,985" W
AUX10	10° 55' 42,452" N	74° 5' 39,478" W
AUX2	10° 56' 3,704" N	74° 5' 28,836" W
AUX3	10° 56' 13,043" N	74° 4' 55,515" W
AUX4	10° 54' 59,886" N	74° 6' 15,088" W
AUX5	10° 55' 32,137" N	74° 5' 45,861" W
AUX6	10° 55' 52,546" N	74° 5' 29,872" W
AUX7	10° 55' 18,512" N	74° 5' 50,317" W
AUX8	10° 55' 14,966" N	74° 5' 52,988" W
AUX9	10° 55' 13,080" N	74° 5' 57,584" W
wp2	10° 56' 29,888" N	74° 5' 20,244" W

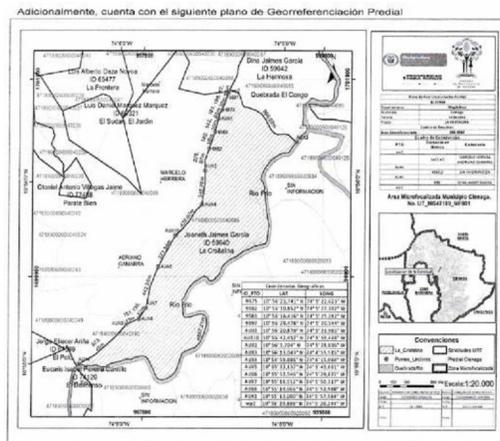
Cuadro de Colindancias		
PTO	Distancia en Metros	Colindante
wp2		
	3405,42	MARCELO HERRERA ANDRIANO GAMARRA
AUX4		
	4857,2	SIN INFORMACION
AUX3		
	998	DINA JAIMES GARCIA
wp2		

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 <u>GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT</u> para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punta wp2 en dirección sureste en línea quebrada hasta llegar al punto AUX3 en una distancia de 998,02 metros. Colinda con el predio de la señora DINA JAIMES GARCÍA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto AUX3 en dirección suroeste en línea quebrada y continuando por el castado occidental del río hasta llegar al punto AUX4 en una distancia de 4857,21 metros. Colinda con el río Frio.
SUR:	NO APLICA
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto AUX4 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por los puntos AUX9, AUX8, AUX7, AUX5, AUX10, AUX6, AUX2, 9582, 9583, AUX1, 9575, 9597 hasta llegar al punto wp2 en una distancia total de 3405,42 metros. Colinda con predio de ADRIANO GAMARRA según base de datos del IGAC.

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
wp2	1701777,612	998748,5376	10° 56' 29,888" N	74° 5' 20,244" O
9597	1701765,023	998745,5039	10° 56' 29,478" N	74° 5' 20,344" O
AUX3	1701260,013	999499,4015	10° 56' 13,043" N	74° 4' 55,515" O
9575	1701588,743	998676,3047	10° 56' 23,741" N	74° 5' 22,623" O
AUX1	1701500,53	998634,9336	10° 56' 20,870" N	74° 5' 23,985" O
9583	1701363,693	998595,5732	10° 56' 16,416" N	74° 5' 25,282" O
9582	1701192,726	998531,4763	10° 56' 10,852" N	74° 5' 27,392" O
AUX2	1700973,087	998487,6382	10° 56' 3,704" N	74° 5' 28,836" O
AUX4	1699012,308	997083,0349	10° 54' 59,886" N	74° 6' 15,088" O
AUX6	1700630,253	998456,1404	10° 55' 52,546" N	74° 5' 29,872" O
AUX7	1699584,554	997835,2777	10° 55' 18,512" N	74° 5' 50,317" O

PLANO TOPOGRÁFICO



El predio solicitado en restitución por la señora DINA JAIMES GARCIA, se denomina "**LA HERMOSA**", identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 222-21054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Ciénaga, se ubica en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, Corregimiento de Siberia, Vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO

Predio	F.M.I. No	Código Catastral	Id Registro	Área Georreferenciada
La Hermosa	222-21054	47189000600040085000	59942	252,3504 Ha

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Coordenadas Geográficas		
ID PTO	LATITUD	LONGITUD
wp2	10° 56' 29,888" N	74° 5' 20,244" W
ia15	10° 56' 59,365" N	74° 4' 43,280" W
ia14	10° 57' 0,077" N	74° 4' 53,568" W
ia13	10° 57' 0,300" N	74° 4' 58,405" W
ia12	10° 57' 0,668" N	74° 5' 11,268" W
Ax1	10° 56' 53,940" N	74° 5' 13,929" W
AUX3	10° 56' 13,043" N	74° 4' 55,515" W
AUX15	10° 56' 35,967" N	74° 4' 9,841" W
AUX14	10° 56' 25,844" N	74° 4' 50,968" W
AUX13	10° 57' 5,385" N	74° 4' 40,010" W
AUX12	10° 56' 33,493" N	74° 5' 18,204" W
AUX11	10° 56' 49,024" N	74° 3' 58,617" W
9668	10° 56' 56,678" N	74° 3' 55,065" W
9667	10° 56' 19,421" N	74° 4' 17,753" W
9521	10° 56' 58,268" N	74° 3' 54,516" W

Cuadro de Colindancias

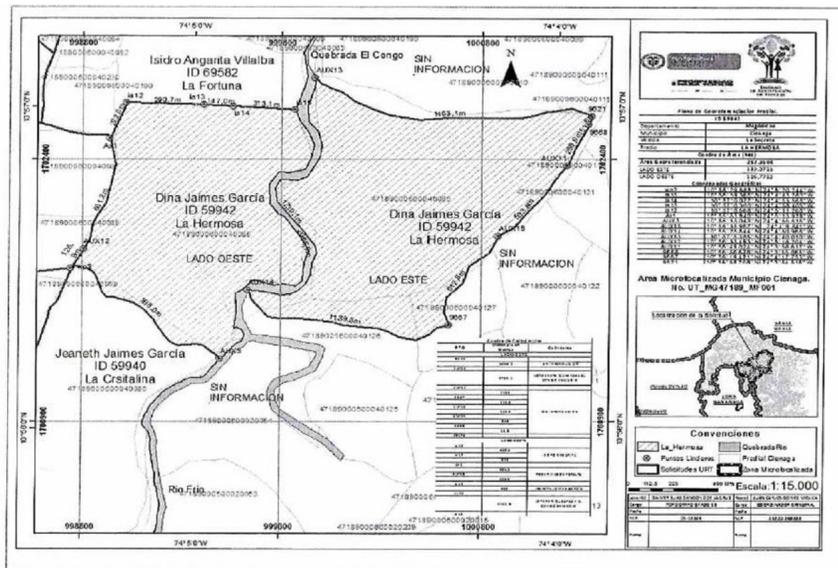
Cuadro de Colindancias		
PTO	Distancia en Metros	Colindante
LADO ESTE		
9521	1463,1	SIN INFORMACION
AUX13	1739,1	LOTE OESTE, QUEBRADA EL CONGO EN MEDIO
AUX14	1139	SIN INFORMACION
9667	612,8	

AUX15		
	533,8	
AUX11		
	259	
9668		
	51,6	
69674		
LADO OESTE		
ia 15		
	850,8	
ia 12		ISIDRO ANGARITA
	222	
Ax1		
	661,2	
AUX12		ROSA RIVAS DE PERALTA
	126,9	
wp2		
	988	JEANETH JAIMES GARCIA
AUX3		
	2065,9	LOTE ESTE QUEBRADA EL CONGO EN MEDIO
ia 15		

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiende desde el punto ia12 en dirección este en línea recta y pasando por los puntos ia13, ia14 hasta llegar al punto ia15 en una distancia total de 850,88 metros. Calinda con el predio del señor ISIDRO ANGARITA VILLALBA. Continuando al otro costado de la quebrada y partiendo desde el punto AUX13 en dirección sureste en línea quebrada hasta llegar al punto 9521 en una distancia de 1463,11 metros. calinda con el predio del señor LUIS CAICEDO ZAMBRANO (colindancia tomada del IGAC).</i>
ORIENTE:	<i>Partiende desde el punto 9521 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 9668, AUX11, AUX15, 9667 hasta llegar al punto 9667 en una distancia total de 1457,22 metros. NO PRESENTA INFORMACIÓN DE COLINDANCIA.</i>
SUR:	<i>Partiende desde el punto 9667 en dirección suraeste en línea quebrada hasta llegar al punto AUX14 en una distancia de 1138,97 metros. Calinda con predio del señor ANGEL VILLERO MONTES (colindancia tomada del IGAC). Continuando desde el punto AUX3 el cual se encuentra al costado accidental del río y siguiendo la dirección noroeste en línea</i>
	<i>quebrada hasta llegar al punto wp2 en una distancia de 998,02 metros. Colinda con el predio de la señora JEANETH JAIMES GARCÍA.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto wp2 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por el punto AUX12 hasta llegar al punto Ax1 por el filo de la montaña en una distancia de 788,17 metros. Colinda con el predio de la señora ROSA RIVAS DE PERALTA. Continuando desde el punto Ax1 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto ia12 en una distancia de 221,95 metros. Colinda con el predio del señor ISIDRO ANGARITA VILLALBA.</i>

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
wp2	1701777,612	998748,5376	10° 56' 29,888" N	74° 5' 20,244" O
ia12	1702723,365	999021,1117	10° 57' 0,668" N	74° 5' 11,268" O
ia13	1702712,058	999411,6667	10° 57' 0,300" N	74° 4' 58,405" O
ia14	1702705,19	999558,5341	10° 57' 0,077" N	74° 4' 53,568" O
ia15	1702683,317	999870,9076	10° 56' 59,365" N	74° 4' 43,280" O
Ax1	1702516,636	998940,3216	10° 56' 53,940" N	74° 5' 13,929" O
9667	1701455,994	1000646,002	10° 56' 19,421" N	74° 4' 17,753" O
AUX11	1702365,604	1001227,017	10° 56' 49,024" N	74° 3' 58,617" O
9521	1702649,628	1001351,532	10° 56' 58,268" N	74° 3' 54,516" O
9668	1702600,767	1001334,843	10° 56' 56,678" N	74° 3' 55,065" O
AUX12	1701888,404	998810,4998	10° 56' 33,493" N	74° 5' 18,204" O
AUX13	1702868,278	999970,2047	10° 57' 5,385" N	74° 4' 40,010" O
AUX15	1701964,41	1000886,236	10° 56' 35,967" N	74° 4' 9,841" O
AUX14	1701653,357	999637,4782	10° 56' 25,844" N	74° 4' 50,968" O
AUX3	1701260,013	999499,4015	10° 56' 13,043" N	74° 4' 55,515" O

PLANO TOPOGRAFICO



3. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Pretende los solicitantes obtener las siguientes pretensiones principales, secundarias y complementarias, a saber:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: Ordénese, reconocer y **proteger** el derecho fundamental a la RES TITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORSOZAMENTE, de las señoras **JANETH JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.436.773 y **DINA JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.429.676. y a quienes conforman sus respectivos núcleo familiar esto en concordancia con el acceso a los derechos a la verdad, justicia y a la reparación integral. En los términos establecidos por la Corte Constitucional mediante Sentencia T821 de 2007 y auto de seguimiento 008 de 2007.

SEGUNDA: Ordénese, **DECLARAR**, que las señoras **JANETH JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.436.773 y **DINA JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.429.676; son personas estas quienes ha demostrado tener en los términos establecidos legalmente, la **PROPIEDAD** sobre cada uno de estos predios, los cuales están plenamente identificados e individualizados con nombre de "LA CRISTALINA" con el Folio de Matricula **No. 222-11599**, con cedula catastral **No. 47189000600040086000** y extensión **198Has-9882** Mt². El predio con el nombre de "LA HERMOSA", con Folio de Matricula **No. 222-21054**, con cedula catastral **No. 47189000600040085000** y con extensión de 252Has- **3504** Mtz respectivamente. Ambos predios ubicados en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda La Secreta Y como medida de reparación integral se ordene formalizar en los términos del literal P) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, los predios que se describieron antes.

TERCERA: ORDENAR la **restitución material** de los siguientes predios "LACRISTALINA" y "LA HERMOSA", ubicados en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda La Secreta como medida de reparación integral la restitución en favor de las señoras **JANETH JAIMES GARCIA** y **DINA JAIMES GARCIA** en el Registro de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Todo esto sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan.

CUARTA: SE REQUIERA y ORDENA al DEPARTAMENTO DE POLICÍA del Magdalena, a las AUTORIDADES DE POLICÍA y al EJÉRCITO NACIONAL, que en cumplimiento de sus objetivos primordiales, a saber, velar por la defensa y el orden público de la Nación, de manera coordinada y mancomunada conforme a sus roles legalmente definidos, deben ofrecer condiciones de seguridad en el corregimiento de Siberia vereda La Secreta, para el retorno de las solicitantes y de sus núcleos familiares además de su e integridad física de **JANETH JAIMES GARCIA** y **DINA JAIMES GARCIA**, de modo que se asegure una pacífica convivencia de sus habitantes, donde los solicitantes puedan, si así lo quieren, permanecer en sus predios y circular libremente.

QUINTA: Ordenar a la ORIP-Ciénaga inscribir la presente sentencia en los respectivos el Folio de Matrícula inmobiliaria y en los demás que sea pertinente, la respectiva declaración que otorga título de propiedad conforme a los derechos reconocidos de las señoras **JANETH JAIMES GARCÍA** y **DINA JAIMES GARCÍA** al sobre la propiedad de los predios "LA CRISTALINA" y "LA HERMOSA".

SEXTA: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registrar de Ciénaga: **i)** inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011. **ii)** Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales que figuren a favor de terceros ajenos a los solicitantes de esta acción.

SEPTIMA: Se le ordena a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (**UARIV**) que incluya en sus programas de atención a las víctimas, a las señoras **JANETH JAIMES GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.436.773 y **DINA JAIMES GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.429.676, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victima demanda especial atención y acompañamiento.

OCTAVA: Tomar **TODAS LAS MEDIDAS** de protección la restricción establecidas en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011, consistente en la **PROHIBICION para enajenar los** bien inmueble que son objetos de esta solicitud formalización, durante un periodo de **DOS (2) AÑOS** siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, amén de las restricciones establecidas en relación con la enajenación de la adjudicación de bienes baldíos.

NOVENA: PROFERIR todas aquellas órdenes que sean necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrenta, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos. Garantizando así la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, conforme a lo establecido en el literal p) el artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

DÉCIMA: Solicito a este despacho **DECLARAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** de inscripción de la solicitud de restitución y formalización de tierras y de sustracción provisional del comercio, modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales o las que se hubieren ordenadas por este estrado judicial sobre el predio objeto de esta acción.

DECIMA PRIMERA: ORDENAR a la Secretaría de Planeación Municipal de Ciénaga (Magdalena), que una vez que la adjudicación del predio "LA CRISTALINA" a la señora **JANETH JAIMES GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.436.773, se encuentre inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **222-11599**, proceda a inscribir en

la predial No. 47189000600040085000 quienes como propietarias de estos inmuebles. Resuelto este trámite deberá remitir la información a la secretaría de Hacienda del mismo municipio, para que proceda de conformidad con el pago del impuesto predial que solo empezará a causarse y cobrarse después que se culmine el periodo de exoneración concedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 003 de 2013 suscrito por ese municipio.

DECIMA SEGUNDA: ORDENE, a el municipio de **Ciénaga-Magdalena**, como ente territorial competente a que proceda a **DISEÑAR** e **IMPLEMENTAR** a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro de los planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos en el **PLAN NACIONAL** para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

DECIMA TERCERA: SE ORDENE , con cargo a los recursos del presupuesto departamental, distrital, o municipal, con sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos Planes de Desarrollo Departamental, Distrital y Municipal y en concordancias con el Plan nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, que deberán de prestarles asistencia de **URGENCIA, ASISTENCIA DE GASTOS FUNERARIOS, COMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL** y gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas para la atención y reparación integral a las víctimas.

DECIMA CUARTA: Con cargo a los recursos del municipio de Ciénaga, a los del departamento del Magdalena a los del **Ministerios de salud y Protección Social**, a de la Comisión de Regulación de Salud **GRES**, para que se **ORDENE** la gestión, la planificación, se garantice las prestación eficiente y oportuna del servicio de salud, por medio de la construcción e instalación de un **PUESTO DE SALUD** de segundo nivel, en la vereda La Secreta.

DECIMA QUINTA: SE ORDENE, con cargo a los recursos que reciban del sistema General de Participación y con sujeción a las reglas constitucionales y legales correspondientes, que tanto el solicitante, como su núcleo familiar, para ser incluidos en los programas de prevención en salud, consulta médica, atención y prevención de enfermedades, la inclusión de programas básicos en salud a atención en salud, educación, agua potable, saneamiento básico. Que permita así a la población lograr alcanzar un mejor bienestar, aumentando se calidad de vida en relación con el predio.

DECIMA SEXTA: Ordenar al Fondo de la UAEGRTD; Si existiere mérito para ello **aliviar las deudas** que por concepto de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, que le son prestados a las solicitantes: **JANETH JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.436.773 y **DINA JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.429.676, suma en dinero que adeuden a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha de los hechos victimizante y la sentencia de restitución de tierras.

DECIMA SEPTIMA: Ordenar al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de **PASIVO FINANCIERO DE CARTERA**, que tengan las señoras **JANETH JAIMES GARCIA**, y **DINA JAIMES GARCIA**, tenga con las entidades vigiladas por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** de Colombia, causada entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras; siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio objeto de esta restitución y/o la formalización. Y de conformidad con los artículos 121 de la ley 1448 de 2011 y 139 del decreto 4800 de 2011.

DECIMA OCTAVA: **ORDENAR, INCLUIR** a las señoras **JANETH JAIMES GARCIA**, y **DINA JAIMES GARCIA**, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, específicamente por parte de los programa Proyectos Productivos de la **UAEGRTD**. En los programas de subsidio. Desarrollo de programas productivos, respecto del inmueble claramente en el ITEM No. 6 del libelo de la presente solicitud.

VIGESIMA: Ordenar la implementación efectiva de un **PLAN DE RETORNO COLECTIVO**, tanto de las solicitantes, junto con su núcleo familiar, que en su conjunto conforman la población de la zona microfocalizada de la vereda La Secreta, la cual se constituyó mediante resolución RDMG 0004 2012 de la Unidad de Tierras, para que con la asesoría y apoyo de un grupo Interinstitucional liderado por la Unidad de Víctimas y con el acompañamiento de otras instituciones perteneciente al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas —**SNARIV**- y con especial interés la Unidad de Restitución de Tierras territorial Magdalena para que se alcance y se puede hacer efectivo, tan anhelado retorno de todas y todos los miembros de la comunidad de la secreta.

VIGESIMA PRIMERA: **ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos que recaigan sobre los predios denominados " "LA CRISTALINA" y "LA HERMOSA", de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la

justicia ordinaria, en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción del proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuestos en el literal c) del artículo 86 ibidem.

VIGESIMA SEGUNDA: SE ORDENE, a los entes **TERRITORIALES**, al **Ministerio de Salud y Protección Social**, adoptar los **lineamientos del PROGRAMA DE ATENCION SICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS-PAPSIVI**.- que incluya tanto al solicitante y los miembros de su núcleo familiar, esto en concordancia a los establecido en el artículo 174 de la ley 1448 de 2011. El Min-Salud debe desarrollar herramienta de seguimiento y monitoreo a la atención de salud brindar a la población víctimas del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial.

VIGESIMA TERCERA: Se le ordena al Banco Agrario que incluya preferentemente al "Programa de Vivienda Rural" al señor identificado con los nombres **JANETH JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.436.773 y **DINA JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.429.676. Toda vez que su estado de vulnerabilidad y víctima demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del estado.

VIGESIMA CUARTA: Que se **ESTABLEZCA** en los términos del artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, en forma prioritaria la entrega de subsidios de vivienda rural a favor de los solicitantes **JANETH JA/MES GARCIA**, y **DINA JA/MES GARCIA**, víctimas que han sido objeto de restitución de predios y su vivienda haya sido destruida o desmejorada.

VIGESIMA QUINTA: Se le ordena a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) que entregue preferentemente a las señoras **JANETH JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.436.773 y **DINA JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.429.676, la reparación administrativa a que tenga lugar, toda vez que fue víctima directa del conflicto armado; lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del estado.

VIGESIMA SEXTA: Se le ordena a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAR1W que incluya en sus programas de atención a las víctimas, a las señoras **JANETH JA/MES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.436.773 y **DINA JA/MES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.429.676, toda vez que su estado de

vulnerabilidad y víctima demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del estado.

PRETENSIONES SECUNDARIAS:

PRIMERA Que se les ofrezcan alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con los afectados, en aquellos casos en los que el Juez constate que se presenta algunas de las causales establecida en el artículo.

SEGUNDA. En el caso que no proceda ninguna de las formas de restitución anteriormente citadas se proceda a la compensación en dinero.

TERCERA: Si existiere mérito para ello, Que se expidan por parte del Despacho las órdenes necesarias para que las personas compensadas transfieran al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el bien que fue imposible restituir.

CUARTA: Si existiere mérito para ello, solicito a este Despacho la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en el libelo de esta demanda.

QUINTA: Que se ordene cancelar la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre los inmuebles objeto de restitución "LA CRISTALINA" y "LA HERMOSA", en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria contraídas, de conformidad con lo debatido en el proceso.

SEXTA: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi — **IGAC**— como autoridad catastral para el departamento del Magdalena, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio RESTITUIDO y/o LEGALIZADO . Lograda con el levantamiento topográfico y el informe técnico catastral anexo a esta solicitud, o de acuerdo con el acervo probatorio existente al momento del fallo: esto de conformidad a lo dispuesto en el literal p del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.

SEPTIMA: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos sobre los predios denominados "LA CRISTALINA" y "LA HERMOSA", de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza,

de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria, en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción del proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 *ibidem*.

OCTAVA: Se le ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que incluya preferentemente al "Programa Nacional de Alimentación Complementaria para los niños dentro de la primera infancia, miembros de los núcleos familiares de las solicitantes JANETH JA/MES GARCIA, y DINA JA/MES GARCIA, toda vez que su estado de vulnerabilidad y víctima demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del estado.

PRETENSIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA: *Sírvase ordenar al CENTRO DE MEMORIA HISTORICA, al Municipio de Ciénaga-Magdalena, a la A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS, para que realicen las actividades simbólicas concretas con la comunidad para que se preserve la memoria colectiva a histórica de la comunidad de la secreta, insistiendo en la No repetición de los hechos ocurridos en la vereda desde el año 1998 y así contribuir al restablecimiento de la dignidad de las víctimas.*

SEGUNDA: *Que se ordene en virtud del artículo 140 de la ley 1448 de 2011, la exención en la prestación del servicio militar a las víctimas del conflicto armado que guarden relación con los hechos de violencia sucedidos en la vereda La Secreta.*

TERCERA: *Se le ordena a la Unidad de Incorporación del Ejército Nacional — con jurisdicción en Magdalena - que tramite la libreta militar de los hijos varones y mayores de edad de las dos solicitantes de este proceso, Ismael Augusto, Pablo Emilio Cárdenas Jaimes ya que por ser ambos víctima del conflicto armado se encuentran exento de prestar servicio militar; lo anterior reconociendo su estado de victima lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.*

CUARTA: *Se le ordena al Agencia Nacional para Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) que registre al señor las solicitantes a las señoras **JANETH JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.436.773 y **DINA JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.429.676, en su programa para la atención de las víctimas del conflicto, toda vez que hay que identificar cuales indicadores se deben atender para superar de*

la pobreza extrema; lo anterior, reconociendo su estado de vulnerabilidad y víctima lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.

QUINTA: Se le ordena a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (**UARIV**) que incluya a las señoras **JANETH JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.436.773 y **DINA JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.429.676, en conjunto con sus NUCLEO FAMILIARES, en Registro Único de Víctimas, toda vez que su estado de vulnerabilidad y víctima demandada especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.

SEXTA: Se le ordena al Municipio de **Ciénaga** que atienda las señoras **JANETH JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.436.773 y **DINA JAIMES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.429.676, para que se le aplique la encuesta del SISBEN, y así puedan acceder al régimen subsidiado de salud. Lo anterior, reconociendo su estado de vista lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.

SEPTIMA: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (**SNARIV.**), a efectos de integrar a las persona restituida a la **oferta institucional del Estado en materia de reparación integral** en el marco del conflicto armado interno.

OCTAVA: CONDENAR ,que en cumplimiento de lo estipulado en el literal s) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se condene en costas a la parte vencida en este proceso de restitución cuando se acredite dentro del proceso actuaciones dolosas, temerarias o de mala fe.

NOVENA: Solicitamos de manera respetuosa que el señor juez y/o el magistrado, tenga la gentileza de pronunciarse acerca de cada una las pretensiones aquí solicitadas.

SOLICITUDES ESPECIALES:

Atendiendo la historia de graves violaciones a los derechos humanos que han sufrido las personas sobre las cuales se solicita la restitución y formalización de sus tierras, y a que éstas han manifestado su temor frente a los eventuales efectos adversos que se puedan generar en relación con su integridad en virtud de los procedimientos de restitución iniciados sobre sus predios. En ese sentido, esta Unidad considera de suma importancia atender las necesidades de las víctimas y considerar que hay una serie de pronunciamientos por parte de la sociedad civil y entidades del

Estado, acerca de la situación de vulnerabilidad que sufren quienes deciden reclamar la restitución de sus predios.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el día ocho (08) de Julio del 2015, recibida en éste Juzgado el día Trece (13) de Julio, admitida el día veinticuatro (24) de Julio de 2015 mediante auto en que además dispuso las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2012, así también como la publicación en un diario de amplia circulación nacional y la emisión radial, el traslado de la solicitud al Ministerio Público, la sustracción provisional del comercio; así como la notificación de la demanda al Alcalde y Personero del Municipio de Ciénaga-Magdalena y a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras.

El Once (11) de Agosto de 2015 se fijó en la secretaria de éste Juzgado el Edicto Emplazatorio convocando a todas las personas que se creyeran con derechos sobre los predios objeto de restitución –folio 266 -269 c.p 2-.

Es dable advertir por parte de esta Agencia Judicial que vencido el término reglado por la Ley 1448 de 2011(**esto es 15 días siguientes a la solicitud de restitución y formalización**) no se presentó **OPOSICIÓN** en el líbello de la referencia, por tanto se prosiguió con el trámite preferencial.

Con oficio 15 – 00070304, de fecha 3 de septiembre de 2015, expedidos por parte de la Oficina Asesora jurídica de la oficina del Alto comisionado para la paz, nos informa que los solicitantes no han hecho parte de un proceso de desmovilización colectivo, celebrado mediante acuerdo de paz suscrito con el Gobierno Nacional.

Con oficio No. 16-002078/JMSC 5202023 del cinco (05) de febrero de 2016, expedido por la Agencia Colombiana para la Reintegración A.C.R, a través del cual informan que los solicitantes no se encuentran registrados en el Sistema de Información para la Reintegración. – Folio 347 c.p2-

Por oficio N° 20165800015691 del 9 de febrero de 2016, la Fiscalía General de la Nación informo que los solicitantes no registran investigación penal activa y/o inactiva en contra de dichas personas a folio (348) c.p. 2.

El día veintiuno (21) de Agosto del 2015, la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena-, apporto al expediente las

publicaciones que fueran realizadas en el diario "El Tiempo", y Hoy Diario Del Magdalena, sobre el edicto Emplazatorio ordenados en el auto admisorio de la demanda de restitución, certificación de RCN y de la emisora local de Ciénaga Magdalena Fuego stereo a folio (304 - 308). –

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de Enero del año 2016, el Despacho dispuso abrir a pruebas el proceso por el termino de 30 días, ordenando la practica de aquellas que fueron solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras, además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por ella, así como las que de manera oficiosa consideró conducente el despacho. –Folios 323 327 c.p 2-

Dentro del periodo probatorio el treinta (30) de Marzo del 2016 se realizó la diligencia de inspección judicial con perito sobre el predio objeto de restitución en el que se realizaron experticias topográficas y fotográficas y el día treinta y uno (31) de Enero del 2016 y catorce (14) de abril del 2016 en las Instalaciones del Despacho se realizó la diligencia de interrogatorio de parte a los solicitantes. –fls. 353 – 363. c.p.

A través de auto adiado ocho (08) de Agosto de 2016, se requirió al IGAC a fin que aportara la verificación puntual de los predios en litigio, fls 401 - C.p.2

El día Veintiséis (26) de Agosto del 2016, el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC", hizo entrega el informe de verificación de los puntos de Georreferenciación de los predios objeto de litigio fls. 413 – 431. c.p2

Por auto del treinta (30) de Agosto del 2016 se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Mediante informe secretarial de fecha 13 de septiembre del 2016 entra el proceso al despacho para proferir sentencia. El trece (13) de diciembre del 2016 se ordenó requerir a la Superintendencia de Notariado y Registros, para que aportara los estudios registrales de los predios solicitado, los cuales fueron ordenados en el auto de admisión de la demanda. El 20 de enero del 2017 la Superintendencia de Notariado y Registros, enviado al despacho mediante correo electrónico los estudios registrales de los predios solicitados en restitución.

Mediante auto de fecha 1 de marzo del 2017 el despacho solicita a la unidad como prueba de mejor proveer que aclare cuál es la medida o cabida correcta de los predios "LA

CRISTALINA" Y "LA HERMOSA". Y el 13 de marzo de esta anualidad presenta una aclaración sobre la cabida de los predios solicitados.

4. PRUEBAS

Pruebas del contexto del conflicto armado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, vereda La Secreta y los hechos victimizante.

Documentales:

- Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas por parte de los señores JANETH JAIMES GARCIA, y DINA JAIMES GARCIA.
- Copias de las diligencias de la ampliación a las solicitudes de las personas solicitantes.
- Acta de colindancias realizada en cada uno de los predios solicitados.
- Solicitud de representación judicial de cada uno de los solicitantes.
- Resolución RM 0041 del 19 de febrero de 2015 inscripción en el registro de tierra despojadas de las solicitantes JANETH JAIMES GARCIA, y DINA JAIMES GARCIA.
- Resolución No RM 0356 del 7 de Julio de 2014, por medio de la cual se designa al profesional del derecho Dr. MARCOS MONTALBAN VIVAS, para adelantar esta acción.

SOBRE LA IDENTIFICACION DEL PREDIO:

- Información catastral del IGAC, folios de matrícula inmobiliaria de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.
- Informe de la identificación del predio, entregados por el área catastral.
- Informe Técnico predial-ITP. Del inmueble objeto de la acción de Restitución.
- Recibo de pago del impuesto predial Unificado, elaborado por la secretaria de hacienda Municipal de Ciénaga.

5. POR EL DESPACHO

- 5.1 Informe técnico de verificación de linderos y coordenadas del predio objeto de litigio allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- 5.2 Levantamiento topográfico realizado por la UAEGRTD sobre el inmueble rural objeto de restitución en el que se verifica la ubicación, destinación, estado de conservación, áreas de cultivo y características.
- 5.3 Registro fotográfico del predio objeto de restitución.
- 5.4 Diligencia de Inspección Judicial con perito.
- 5.5 Interrogatorios de parte de los solicitantes recepcionadas en el despacho.
- 5.6 Las demás allegadas al despacho y relacionadas en el acápite de la actuación procesal.

6. CONSIDERACIONES.

6.1 PROBLEMA JURIDICO.

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a este operador judicial determinar si los solicitantes **JANETH JAIMES GARCIA y DINA JAIMES GARCIA**, tienen el carácter de víctima titular del derecho fundamental a la restitución que pretenden en la presente demanda y, si poseen los requisitos legales establecidos en la Ley 1448 de 20114 para ser titular del derecho a la restitución de los predios "**LA CRISTALINA**", "**LA HERMOSA**" ubicados en el municipio de Ciénaga- Magdalena, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta.

6.2 DERECHOS DE LAS VICTIMAS.

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado de la siguiente manera, a saber:

6.3. MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El concepto de justicia Transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes Internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los

derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible, al restablecimiento de sus derechos. (Kai Ambos- El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia International Building a future on peace and Justice)

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de víctima al momento anterior al que ocurrieron los hechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las víctimas y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 10 de abril de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el principio a una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

La Corte Constitucional ha admitido que el derecho a la reparación y más específicamente el derecho a la restitución debe ser considerado como un derecho fundamental que en el caso de despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos conlleva la vulneración del derecho al trabajo y a la subsistencia en condiciones dignas.

En nuestro derecho interno el derecho a la restitución se encuentra regulado en los artículos 2, 29, 93, 229. 250 N° 6 y 7 de la Carta Política y en la amplia jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En el marco del derecho internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Adicionalmente, existen instrumentos de derecho Internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, por ser parte integral del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos, los Principios de Pinheiro, los Principios de Van Boven, los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los principales Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad de inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, Se destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (I) el derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las Tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; (II) el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad- el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada, e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazados información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen; (III) el derecho de toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados deben velar porque todos los aspectos de los procedimientos de

reclamación de restitución, incluidos los Trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género: (iv) el deber de los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía que Todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución y que la información sobre dichos procedimientos se ponga fácilmente a su disposición ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; (vi) los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, Incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cuya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no gubernamentales (nacionales o Internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e Imparcialidad, a fin de que los procedimientos de reclamación no se vean menoscabados; y (viii) los Estados deben velar porque toda declaración judicial, cuasi Judicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legítima de las viviendas, las Tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la Tenencia. Estas medidas se ajustaran a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas. Incluido al derecho a la protección contra la discriminación.

6.4. MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011.

En el derecho interno, la Ley 1448 de 2011, o "Ley de Víctimas", contempla el marco normativo e Institucional de la reparación integral y de la restitución de tierras como elemento fundamental de la misma.

La citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

Los principios de la restitución se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley, la cual dispone que estará regida por los principios de:

- (i) Medida preferente de reparación integral
- (ii) Independencia de la efectividad o no del retorno
- (iii) Progresividad
- (iv) Estabilización
- (v) Seguridad jurídica
- (vi) Prevención
- (vii) Participación
- (viii) Prevalencia constitucional.

En el artículo 74 el Legislador definió el despojo y el abandono forzado de tierras, determinando que (i) *"Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de vivencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"* y (ii) que *"Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona tonada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contado directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75"*.

Los titulares del derecho a la restitución son determinados por el artículo 75 de la Ley, en donde se estipula que éstas serán "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación,

que hayan sido despojadas de este o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

La Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzosamente. (...)

Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados, usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan –arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011. (...)

De esta forma el Legislador al usar la expresión "tierras despojadas" no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

Los procedimientos de restitución y protección de terceros se encuentran regulados por los artículos 70 a 102 de la Ley 1446 de 2011, que consagra el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente –

7. CASO CONCRETO.

En los fundamentos de hecho de esta solicitud, se presentarán, entre otros aspectos, una caracterización de las condiciones socio económicas de la región de la Sierra Nevada de Santa Marta, particularmente la zona micro focalizada en el municipio de Ciénaga; el inicio, el desarrollo y la incidencia, de las actividades violentas de los Grupos Organizados Armados al margen de la Ley presentes en el Municipio de Ciénaga, y que afectaron de manera directa a la vereda La Secretar; las causas inmediatas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con los desplazamientos forzados de la comunidad de la citada vereda, para sí contextualizar de manera cronológica la afectación de los derechos de las solicitantes y de sus núcleos familiares en relación con la vulneración colectiva sufrida por los habitantes de esa zona.

Sobre el contexto de violencia y su importancia en materia de justicia transicional, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, proceso No. 31150 del 12 de mayo de 2012, expuso: *Sin duda, la complejidad de la reconstrucción de los hechos por virtud de la degradación del conflicto y la barbarie de los métodos utilizados en la ejecución de las conductas (descuartizamiento, fosas comunes), sumado a las dificultades de huella histórica de muchos hechos, por deficiencias en el registro civil (nacimientos, defunciones), en los registros notariales y mercantiles, por los permanentes movimientos de las comunidades desplazadas, entre otras y tantas dificultades, obliga a exámenes de contexto y a la flexibilización de los umbrales probatorios, no solo respecto de la comprobación del relato del postulado, sino, sobre todo, del daño causado, el que deberá acreditarse con medios propios de la justicia transicional.*"

7.1. DEL PERIODO DE INFLUENCIA ARMADA SOBRE EL PREDIO OBJETO DEL REGISTRO Y EL CONTEXTO DE VIOLENCIA EN LA EPOCA DE LOS HECHOS

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Núm. 4 del artículo 18 del Decreto 4829 de 2011, ordenan que el Registro de Tierras Despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en la vereda La Secreta, municipio de Ciénaga, Magdalena, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico en el

período comprendido entre el año 1994 y el año 2005 se ejerció influencia armada sobre el predio objeto del Registro para lo cual es necesario tener en cuenta el siguiente contexto:

A continuación se ofrece un relato detallado del CONTEXTO DE VIOLENCIA de la vereda La Secreta- Ciénaga- Magdalena, donde su ubican geográficamente los predios solicitados en registro.

La parte alta de los Municipios de Ciénaga, Santa Marta y Fundación donde se encuentra ubicada la vereda la Secreta estuvo bajo el dominio pleno de las guerrillas del ELN y de las FARC entre 1982 y 1997 aproximadamente. Al cabo de varias tomas a los centros poblados de la región, la policía desistió de tener allí estaciones o de hacer patrullajes. A partir de ese último año, el clan de los Rojas, también conocido como Autodefensas del Palmor, que había sido expulsado del corregimiento del mismo nombre a comienzo de los 90, intentó restablecer su presencia en la zona al parecer con ayuda del Bloque Norte de las AUC, que había iniciado su expansión hacia esa zona del Magdalena. Así, este "consorcio" paramilitar condujo una serie de incursiones armadas contra las comunidades de la zona de la Secreta y alrededores a lo largo de las cuales hombres fuertemente armados asesinaron, torturaron y abusaron sexualmente de personas acusadas de colaborar con las guerrillas de las FARC y el ELN.

El episodio más sangriento de ese periodo fue la masacre de la Secreta y la Unión, ocurrida entre el 12 y el 17 de octubre de 1998, y en la que fueron torturados y asesinados, por un grupo numeroso de hombres armados y vestidos con camuflado, al menos 20 habitantes de la zona, Cundió el terror entre los vecinos en cuestión de horas entre 120 y 180 personas de las veredas la Secreta, Unión, Nueva Unión y el Congo se desplazaron ese día a la zona urbana de Ciénaga y de San Pedro de la Sierra y de ahí a otras ciudades del país, El grupo armado continuó su recorrido por la zona. Entre los días 14 y 17 procedió a asesinar y desaparecer al menos a otras 12 personas en las veredas de Parranda seca, la Unión y zonas vecinas. Así, otro tanto se fue desplazando en el curso de los siguientes días, El ejército ingresó algunos días después a algunas partes de la zona cuando ya se habían retirado los asesinos. No registraron combates ni capturas. El CTI, por su parte, intentó hacer el levantamiento de los cadáveres que habitantes no habían podido recuperar, pero fue repelido por el ELN, Los sobrevivientes de la familia Castillo, familia con mayor número de víctimas en esa masacre se trasladaron a Rio Sucio, Caldas, donde residieron por dos años. Los demás se ubicaron, entre otras, en municipios vecinos como Santa Marta, y en otros departamentos de la costa Caribe en ciudades como Cartagena y Barranquilla, Algunos vecinos permanecieron en la zona, en particular, aquellos ubicados en el área conocida como La Aguja y en los meses siguientes

padecieron los siguientes episodios de la disputa territorial que apenas comenzaba entre FARC-ELN y el clan de los Rojas. Eventualmente los que huyeron tras la masacre retornaron a sus predios pero muchos tuvieron que desplazarse nuevamente en los años siguientes por cuenta de las tensiones.

7.2. ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE EL ANÁLISIS DEL CONFLICTO ARMADO MICRO-ANÁLISIS

Se ha dicho reiteradamente en múltiples informes de derechos humanos y monografías sobre el conflicto armado en el departamento de Magdalena, que la Sierra Nevada en su conjunto han sido el escenario de múltiples episodios de violencia a mano de una gran variedad de actores armados. Se dice que en su conjunto se trata de un área estratégica para las luchas armadas insurgentes y contrainsurgentes y para la extracción de recursos naturales y el tráfico de estupefacientes debido a su ubicación cerca al mar y su multiplicidad de ecosistemas.

Ahora bien, ese relato macro-regional y departamental no da cuenta de las dinámicas sociales e historias de violencia que les son propias a cada subregión de escala corregimental o vereda. Así pues, para efectos de comprender el contexto del despojo y abandono de tierra, sufrido por cada comunidad y en este caso particular el de la vereda la Secreta y circundantes, en vez de un relato genérico de lo sucedido en la Sierra y el Magdalena en su conjunto entre 1982 y la actualidad, la Unidad ha preferido hacer un análisis de cifras, bibliografía, prensa e informes institucionales y demás que se ocupen de la violencia ocurrida específicamente en el municipio de Ciénaga corregimiento de Siberia y, de ser posible, de la vereda la Secreta antes y después de la masacre de octubre de 1998.

En la primera parte, se discutirá brevemente el origen y la trayectoria de los actores armados con presencia en la vereda de la Secreta y zonas circundantes entre 1982 y 2003: (a) ELN y FARC y (b) Clan de la familia Rojas o Autodefensas del Palmor.

En la segunda parte se hará un relato detallado de la masacre del 12-19 de octubre de 1998 a partir de las declaraciones rendidas ante la Unidad por los representados, otros solicitantes y la Defensora del Pueblo de aquel entonces, señora Liceth Peñaranda, y por lo reportado por los periódicos locales El Informador y Hoy Magdalena de ese mes. También se aportarán algunos detalles sobre las secuelas más inmediatas derivadas de la masacre como: (a) desplazamiento masivo de habitantes; (b) ataque y secuestro de los

miembros del CTI que pretendían hacer el levantamiento de los cadáveres de algunas de las víctimas de la masacre; (c) muertes adicionales como consecuencia del intento de entrada del CTI, (d) asesinato de personal de haciendas en la zona baja de Ciénaga por parte del ELN aparentemente en retaliación por la Finalmente en una tercera parte se describe de manera más general el clima de violencia que se vivió en esa subregión en los años siguientes a la masacre (1999 y 2004) cuando el clan de los Rojas, apoyados por el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia,

7.3. LAS GUERRILLAS EN LA VEREDA LA SECRETA:

Un líder de la vereda la Secreta recuerda que la presencia de las guerrillas de las FARC y el ELN en esa zona específica se remonta a 1988. Aclara, sin embargo, que *"solo fue hasta 1990"* que tomaron *"el control total"* y se instalaron de manera permanente en la vereda.

Dice en testimonio rendido ante funcionarios de la Unidad de Restitución del Magdalena que en ese año las guerrillas: *"empiezan a mandar y el que no cumplía tenía que irse, evitando hasta el momento las salidas masivas, ya que el mismo pueblo era al que utilizaban como escudo, se amparaban con uno cuando habían enfrentamientos con el ejército (sic), pero a pesar de eso nos dejaban trabajar, porque ellos se usufructuaban de nuestro trabajo"*.

Otros solicitantes afirman que ambos grupos guerrilleros coexistían en la zona sin mayores conflictos. Según relatos informales, unos y otros recorrían los caminos, visitaban los ranchos, se metían a las cocinas, pedían comida y hospedaje, se apropiaban de los animales y la cosecha y les ordenaban a los habitantes de la zona recoger el mercado para la tropa abajo Ambos bandos expulsaban de la vereda ocasionalmente individuos o familias. También cometieron múltiples homicidios que condujeron al desplazamiento de otros pobladores. Por ejemplo, la familia Olivares Ayala, con Id. No 66596 y Olivares Pardo con Id. 66603 que fue forzada a abandonar su predio cuando ocurrió la masacre de la familia Castillo, ya había tenido que desplazarse años antes debido al asesinato por parte de miembros del ELN de uno de los trabajadores de su predio. Explican: *"En el año de 1994 día 24 de marzo, se encontraba mi papa, mis hermanos y un trabajador que teníamos, cuando la guerrilla con una lista en mano solicitando el nombre del muchacho que era nuestro trabajador, al cual se llevaron y minutos después escuchamos el disparo, mandaron a llamar a mis hermanos para que fuera a recoger al muchacho. Eso nos llenó de pánico y tuvimos."*

Aun así, como lo relata el mismo líder antes citado, la violencia guerrillera era moderada porque su supervivencia dependía de la comunidad: "éramos su escudo".⁸ De hecho, intentaban "seducir a la comunidad", en palabras de otro solicitante, invitando a los pobladores a unirse a la lucha armada. Esa hegemonía compartida imperó entre 1990 y 1997 cuando se

7.5. LA GUERRA DE LOS ROJAS CON LOS GIRALDO

Giraldo acogió a los Rojas y les encargó el control sobre una parte de su territorio para que continuaran allí con su labor contrainsurgente y control social y también la ejecución de operaciones de limpieza social y persecución contra líderes sociales, activistas de izquierda y otra población "sospechosa". No obstante al poco tiempo se presentaron los primeros roces entre ambos clanes. Según algunas versiones, todo comenzó porque los Rojas hicieron operaciones en el mercado público de Santa Marta sin la autorización de Giraldo. Rápidamente ese conflicto derivó en una vendetta, con muertos de lado y lado. El episodio más significativo fue el asesinato de Emérito Rueda, socio y comprador de Giraldo, en plena área de influencia.

7.6. OCTUBRE 12 AL 19 DE 1998: LA MASACRE DE LA SECRETA Y SUS SECUELAS

A continuación se hace una reconstrucción de los hechos con base en las solicitudes y ampliaciones rendidas por los representados y otros solicitantes; la prensa escrita local que reportó los hechos y las versiones libres de Adán Rojas Ospino, entre otros, rendidas ante la Fiscalía de Justicia y Paz.

De acuerdo con las declaraciones y la prensa local del momento, el lunes 12 de octubre un número indeterminado de hombres armados con fusiles de largo alcance remontó a pie sierra nevada por tres puntos: el reposo, la finca la Isabel y la entrada a San Pedro de la Sierra. Algunos reclamantes dicen haber visto entre 50 y 70 uniformados, otros de 150 y 200 hombres. Adán Rojas afirma haber subido un grupo de 70 a 80 hombres al mando de alias "Daniel".

Todos los testimonios y reportes coinciden, sin embargo, en que era un grupo numeroso fuertemente armado y uniformado con prendas privativas del Ejército nacional, que incursionó a plena luz del día, y que no se molestó de ocultar su presencia.

Según lo relatan varios solicitantes, los paramilitares entraron "a la vereda con lista en mano" con los nombres de supuestos colaboradores de la guerrilla. De acuerdo con varias

declaraciones, esa lista la elaboraron unos guerrilleros del ELN que desertaron y se unieron al bando de los Rojas."

Antes de llegar al predio conocido como San Marcos o "Mano de Dios", los paramilitares ingresaron a otras fincas en busca de otros enlistados. Relata la declarante con id. 67207 que: *"se metieron 150 hombres con una lista y la primera casita a la que llegaron fue a la mía, ahí preguntaron por mi hijo LUIS ALFONSO CHARRIS ANA YA, le quitaron sus papeles y se dieron cuenta que era reservista y le iban a poner problema por eso, lo dejaron a un lado y siguió [sic] el primer pelotón para arriba hacia la Secreta preguntando por la guerrilla"*

También ingresaron a otras viviendas antes de continuar su camino hacia la Secreta. Otra solicitante narra cómo ingresaron a la fuerza a su vivienda e indagaron a todos los presentes sobre el paradero de su hermano a quien estaba buscando para ejecutarlo:

"Estaban durmiendo, era la madrugada del día 13 de octubre de 1998, cuando llegó un grupo armado (paramilitares) buscando a mi hermano JULIO CESAR TOSCANO, pero menos mal que él no estaba, que abriéramos la puerta o si no la tumbaban, cuando mi papa abrió /a puerta se metieron y lo empujaron revisaron toda la casa revisando las camas y las hamacas, cuando llegaron hasta donde mi mama vieron a mi sobrino TULIO EDUARDO ORTEGA hijo de Luz Esther, le pusieron la pistola en la cabeza y le preguntaban que si era "JULIO" él decía que no, uno de los que estaban afuera gritó que julio tenía bigote, entonces se dieron cuenta que mi sobrino no tenía bigote, dejó de apuntarle, lo paro de la hamaca y lo sacó hacia la puerta y le dijo que se estuviera ahí quieto que no se moviera, al igual que mi papá"

Otro solicitante, por su parte, relata cómo ese primer día los hombres armados intentaron entrar a su casa y violar a sus nietas.

En 1998 el Señor vivió con sus nietas de 15 y 14 años, entonces como querían abusar de las niñas y el no dejó lo amenazaron, que si no los dejaba hacer uso de sus tierras lo iban a matar, se encerró con ellas y a las 2.am se voló para Cartagena por el monte."

En las declaraciones hay breves menciones sobre intentos o actos consumados de violencia sexual por parte de los hombres armados. Aunque ninguna(o) de los solicitantes declara haber sido abusada(o), el despacho debe anotar que, como lo han señalado los especialistas y organizaciones de derechos humanos, la violencia sexual rara vez se denuncia o declara. Suelen ser los familiares, en vez de las víctimas directas, quienes mencionan esos hechos.

Otros solicitantes que vieron subir a los paramilitares hacia la Secreta o que se enteraron por cuenta de sus vecinos de la llegada del grupo armado huyeron en el acto. El siguiente relato ilustra lo vivido por algunos de los vecinos de los Castillo Ballena ese día previo a la masacre: *"El 12 de octubre yo baje a traer comida y en la noche llego un muchacho diciendo que se habían metido los paracos y que ya se iban para donde Ana Pabla, a ella la mataron, yo me fui esa misma noche para la finca allá me encontré a un compañero ya con la familia lista él me dijo que se iba porque allá no podía dormir. El 13 en la mañana se presentó un guerrillero y nos avisó que nos fuéramos por que subían los paracos y eso se iba a poner feo. Salimos al día siguiente para Santa Marta."*

Octubre 13 y 14: retención, tortura y asesinato de los esposos Castillo Ballena, su hijo Darwin, el tío Florentino Castillo y un trabajador En la tarde del 13 de octubre, aproximadamente a las 5 pm, un grupo de hombres ingresó a la finca de la familia Castillo Ballena conocida como San Marcos o La Mano de Dios. Según las declaraciones de los hermanos sobrevivientes, allí residían en ese momento los esposos Ana María Ballena Legarda y Marco Tulio Castillo y sus hijos menores de edad

También se encontraban en ese momento en la finca un tío de los niños, Florentino Castillo Acosta, y unos trabajadores. Los paramilitares procedieron a amarrar a todos los presentes y encerrar a los hombres en un cuarto y las mujeres y a los niños en otro. Pernoctaron esa noche en la finca y en la madrugada separaron a doña Ana María y a don Marco Tulio de sus hijos y los condujeron, junto con Florentino Castillo y uno de los trabajadores, a un lugar conocido como el cerro "Las Tetas" donde fueron torturados y posteriormente ultimados con arma de fuego. Cuando Darwin, el hijo mayor, quiso despedirse de su madre antes de que la obligaran a salir de la casa también fue conducido hacia ese mismo paraje donde fue asesinado.

En diligencia de presentación de reclamación ante la Unidad de Restitución, dos de las sobrevivientes de la familia Castillo Ballena, María del Rosario y Ana Mercedes, relataron así lo vivido ese 13-14 de octubre: *" Vivíamos en la finca con mi mama, mi papa Marco Tulio Castillo Acosta, mis hermanos: Darwin, Eduar, Ana Mercedes, María Del Rosario, José Del Carmen, mis hermanitas trillizos (Dania, Dalia, Daniela). Casi siempre hubo conflicto porque antes de los Paramilitares, la Guerrilla se metió en el año de 1988.*

Hasta el 13 de Octubre de 1998, se presentaron un grupo Paramilitar, aproximadamente 50 hombres fuertemente armados quienes llegaron a la casa y nos reunieron y procedieron a amarrarnos tanto

obreros como a la familia, ellos apartaron a los hombres en un cuarto y a las mujeres y niños a otro cuarto, eso fue aproximadamente como a las 5PM. Allí nos tenían amarrados hasta el día siguiente, la comida que había se la comieron, nosotros no comimos. Al día siguiente como a las 5 y media de la mañana nos pasaron a todos para un cuarto, ya habían sacado como a 4 personas: 1. Marco Tulio (Papa), 2. Ana Ballena (Mama), 3. Obrero (José) 4. El tío Florentino. Cuando nosotros nos meten en el cuarto a ellos se los llevaron, pero antes mi mamá le dijo a mi hermana que le cuidara a las niñas y mi hermano mayor Darwin (QEPD) le dijo a mi mamá la bendición "mamá DIOS la bendiga". Al ver esto los paramilitares cogieron a mi hermano y se lo llevaron junto con las otras cuatro personas para el Cerro "Las Tetras" y nos dijeron que no nos preocupáramos; Mientras tanto dejaron a un grupo de Paramilitares cuidándonos. Como a eso de las 6AM ese grupo se fue y nos dijo que no nos moviéramos sino como dentro de una hora que ellos nos venían abrir la puerta., pero como a las 9AM mi hermano comenzó volándose por la ventana, abrió la puerta para salir todos. Como a la 1 y media de la tarde siendo ya 14 de Octubre de 1998, llegó un señor A avisarnos que los habían matado y ese mismo día bajaron los cuerpos en mula y llegó la funeraria al lugar denominado "la estación" (que es hasta donde llegan los carros) y se los llevaron para Ciénaga donde los enterramos en San Miguel. Después de eso nos regresamos para la casa a recoger y nos fuimos para Río Sucio (Caldas) y vivimos allí pero nos fue mal y nos devolvimos para la finca. Continuaron los hostigamientos pero no nos desplazamos allí nos quedamos. Con la masacre de mi familia, la vereda entera se desplazó: Su hermano José del Carmen Castillo agregó: "antes [sic] del desplazamiento cultivaban pan coger cerdos y gallinas hasta el 13 de octubre de 1998, a un grupo paramilitar y 50 hombres fuertemente armado los metieron a un cuarto se comieron la comida y mataron a mis padres y mi mamá le dio la bendición a mi hermano y le dijo que nos cuidara y los llevaron al cerro las tetras y mi hermano trato de volarse y lo mataron y nos fuimos de allí 2 años y luego regresamos a la finca".'

OCTUBRE 13-17: OTROS HOMICIDIOS

Todo parece indicar que antes de los asesinatos de la familia Castillo los paramilitares se dividieron en varios grupos. Mientras unos se dirigían a la finca de los Castillo Ballena otros continuaron en sentido nororiental hacia la vereda la Unión, pasando por otras veredas como Parranda seca, Nueva Unión y el Congo. Sobre la marcha cometieron otros asesinatos sobre los que también reportó la prensa local.

La mayoría ocurrió ese mismo 13 de octubre, también en horas la mañana. De acuerdo con el diario El Informador del 14 de octubre en la trocha conocida como el Mico fueron hallados en la madrugada de ese día los cuerpos de dos hombres no identificados, que presentaban

impactos de bala en sus cabezas, y que debieron ser asesinados el día anterior en horas de la mañana.

José Alfredo Murcia de 35 años y su sobrino de 15 años, José Pacheco Murcia, fueron asesinados en la madrugada del 13 de octubre cuando se dirigían hacia una finca llamada La Nueva Esperanza donde la familia cultivaba café. Ambos residían en el casco urbano de Ciénaga y esa mañana habían madrugado a recoger. Cuando se trasladaban en un vehículo fueron abordados por un grupo de paramilitares y luego de ser obligados a bajar de él, fueron torturados con armas corto punzantes y luego ejecutados de un tiro en la cabeza.

Ese mismo día también se produjo el homicidio del señor José Domingo Clavijo, padre de un habitante de la zona. Había llegado hacía pocos días de visita. Cuando los paramilitares entraron a la vivienda preguntaron por su hijo y al no encontrarlo procedieron a asesinar al padre. También fueron asesinados en la mañana del 13 de octubre en la finca el Pedregal, también en la Secreta, los hermanos Edgar Orlando y Uriel Poveda. Según lo relató al diario El Informador un testigo: *"A todos nos pidieron los papeles, luego nos amarraron, a mí me quitaron la cedula y no me la devolvieron, con una cabuya nos ataron las manos en la espalda, pero no nos decía porque hacían eso, solo nos gritaban, entonces, Edgar Poveda, les reclamo y le dijeron que si estaba muy alzado"*.

Al poco tiempo, los dos hermanos Poveda fueron separados de los demás. Sus cuerpos fueron hallados en las horas de la tarde. "El día 16 de octubre el diario Hoy publicó en primera página una foto en la que se ven en el piso de una habitación con paredes de concreto algunos de los primeros cadáveres en ser trasladados a la morgue de Ciénaga. El diario el Informador también publicó las fotos de siete de ellos esta vez de cerca y detallando el rostro de cada uno. Según ambas publicaciones, en la morgue se encontraban ya los cuerpos de Ana María Ballena, Darwin Castillo, Florentino Castillo, José Domingo Clavijo, José Alfredo Murcia y José Pacheco Murcia antes mencionados y de cuatro personas más: los hermanos Uriel y Orlando Poveda, Jorge Luis Parra y un hombre sin identificar. El cuerpo de Marco Tulio, padre de los solicitantes se encontraba desaparecido. Según lo indicaron los medios y también algunos de los declarantes, existía la sospecha de que había sido arrojado por un acantilado.

En Octubre 17 el Informador reporto que según las declaraciones de habitantes de la zona de la Secreta, el número de muertos podía elevarse a 25 o más. "Para el 20 de octubre, según la prensa, continuaban desaparecidos cinco recolectores de café."

8. CALIDAD DE VICTIMA DE LOS RECLAMANTES

En los procesos transicionales de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementado por la Ley 1443 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el concepto de víctima presupone la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, *"se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno"*.

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial.

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, indica que se entiende por víctima *"a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario."*

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, combates, etc, que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corle Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas,

pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

En el asunto que convoca al despacho, para acreditar la condición de víctima del conflicto armado interno, tenemos que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que los reclamantes DINA JAIMES GARCIA y JANETH JAIMES GARCIA, se encuentran incluido en el Registro Nacional de Víctimas de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes del núcleo familiar y la condición de propietarias de los predios solicitados, al momento de producirse el desplazamiento forzado.

La condición de víctima de las reclamantes se desprende de la situación material que la obligó al abandono forzado de sus predios, hechos que se traducen en las continuas amenazas, presiones de las autodefensas unidas de Colombia que operaban en la zona norte al mando de Adán Rojas, especialmente por los hechos ocurridos entre el 12 y 13 de octubre de 1998 en el que se dio la desaparición y homicidios de varios habitantes de la vereda la Secreta en la que se exigió además el abandono de las Tierras de los moradores.

Al respecto, se relató de manera detallada por la Unidad de Restitución de Tierras, previo escucha en declaración a los habitantes y solicitantes en restitución de la Vereda la Secreta, en la que se explica que en las declaraciones hay breves menciones sobre intentos o actos consumados de violencia sexual por parte de los hombres armados. Aunque ninguna(o) de los solicitantes declara haber sido abusada(o), la violencia sexual rara vez se denuncia o declara. Suelen ser los familiares, en vez de las víctimas directas, quienes mencionan esos hechos.

De acuerdo con las declaraciones y la prensa local del momento, el lunes 12 de octubre de 1998 un número indeterminado de hombres armados con fusiles de largo alcance, remontó a pie la carretera que sube del casco urbano de Ciénaga hacia la vereda la Secreta, corregimiento de Siberia. Algunos reclamantes dicen haber visto entre 50 y 70 uniformados, otros de 150 y 200 hombres. Todos los testimonios y reportes coinciden, sin embargo, en que era un grupo numeroso fuertemente armado, que

incursionó a plena luz del día. Según lo relatan el líder citado en apartes anteriores y otros solicitantes, los paramilitares entraron "a la vereda con lista en mano" con los nombres de supuestos colaboradores de la guerrilla. De acuerdo con varias declaraciones, esa lista la elaboraron unos guerrilleros del ELN que desertaron y se unieron al bando de los Rojos.

Antes de llegar a los predios de "San Marcos" o "Mano de Dios", los paramilitares ingresaron a otras fincas en busca de otros enlistados. Relata la declarante Gladys Raquel Anaya Caballero de Charris de la siguiente manera:

"se metieron 150 hombres con una lista y la primera casita a la que llegaron fue a la mía, ahí preguntaron por mi hijo LUIS ALFONSO CHARRIS ANAYA, le quitaron sus papeles y se dieron cuenta que era reservista y le iban a poner problema por eso, lo dejaron a un lado y siguió [sic] el primer pelotón para arriba hacia la Secreta preguntando por la guerrilla"

En la tarde del 13 de octubre, aproximadamente a las 5 pm, un grupo de hombres ingreso a la finca de la familia Castillo Ballena conocida como "San Marcos" o "La Mano de Dios". Según las declaraciones de los hermanos sobrevivientes, allí residían en ese momento los esposos Ana María Ballena Legarda y Marco Tulio Castillo y sus hijos menores de edad.

También se encontraban en ese momento en la finca un tío de los niños, Florentino Castillo Acosta, y unos trabajadores. Los paramilitares procedieron a amarrar a todos los presentes y encerrar a los hombres en cuarto y las mujeres y a los niños en otro. Pernoctaron esa noche en la finca y en la madrugada separaron a doña Ana María y a don Marco Tulio de sus hijos y los condujeron, junto con Florentino Castillo y uno de los trabajadores, a un lugar conocido como el cerro "Las Tetas" donde fueron torturados y posteriormente ultimados con arma de fuego. Cuando Darwin, el hijo mayor, quiso despedirse de su madre antes de que la obligaran a salir de la casa también fue conducido hacia ese mismo paraje donde también fue asesinado. El cuerpo de doña Ana presentaba "puyazos" en la parte del pecho.

Por lo anterior, se concluye que los reclamantes tienen la condición de víctima, pues soportaron los padecimientos que conllevó el despojo de sus tierras, el asesinato de muchos de sus vecinos de la vereda la Secreta, el miedo y la orden de tener que abandonar sus tierras si no querían ser asesinados por los miembros de las AUC, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por múltiples artículos de prensa que dan cuenta del desplazamiento masivo y de los homicidios y desapariciones forzadas, comités

de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC del bloque norte al interior del proceso de Justicia y Paz, y que conducen indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011. Y como lo anotaron los solicitantes en las declaraciones antes transcritas todos esos hechos de violencia por las AUC, generó un profundo daño que victimizó sus vidas y las de su núcleo familiar, situación fáctica que los encuadra dentro de los parámetros regidos por el artículo 3 de la Ley ibídem acreedores de los beneficios que demanda la norma sustantiva en comento.

Luego de un análisis exhaustivo del acervo probatorio arrojado al líbello queda plenamente demostrado que las solicitantes DINA JAIMES GARCIA y JANETH JAIMES GARCIA, sufrieron violaciones graves e infracciones manifiestas a las normas internacionales de los Derechos Humanos, hecho estos que motivó el abandono forzado de sus predios que explotaban en un clima de paz y armonía antes de los acontecimientos de violencia narrados a lo largo y ancho de la presente providencia.

9. RELACIÓN JURÍDICA DE LOS RECLAMANTES CON LOS PREDIOS.

Teniendo en cuenta que la pretensión de las reclamantes JANETH JAIMES GARCIA y DINA JAIMES GARCIA estriba en la restitución de unos predios privados, resulta imperioso determinar la relación jurídica que las vincula a los predios, es decir si ostentan la calidad de propietarias de los predios reclamados **"LA CRISTALINA"** y **"LA HERMOSA"**.

El predio denominado **"LA CRISTALINA"** cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-11599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga, El Predio que es poseído en parte por la solicitante JANETH JAIMES GARCIA, PROPIETARIA de una cuota parte proindiviso con sus hermanos **ENOC JAIME GARCIA, AARON JAIME GARCIA, NOEMI JAIME GARCIA, BEATRIZ JAIME GARCIA, MARIA CECILIA JAIME GARCIA Y DINA JAIME GARCIA** como herederos del señor **VICENTE JAIMES**, su padre; calidad definida con base en la información del Certificado de Matrícula Inmobiliaria No.222-11599, y además esta se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, donde se constató que lo usufructúa mediante el cultivo de café, guineo, plátano y yuca entre otros y que además reside en él tal y como se pudo constatar en la diligencia de inspección judicial efectuada por el despacho el día treinta (30) de Marzo de 2016.

Pero la solicitante JANETH JAIMES GARCIA, no es la única propietaria del predio "**LA CRISTALINA**", ya que como se indicó anteriormente y con fundamento en la información contenida en el Certificado de Matricula Inmobiliaria No.222-11599, anotación No.3 ella es PROPIETARIA de una cuota parte proindiviso con sus hermanos **ENOC JAIME GARCIA, AARON JAIME GARCIA, NOEMI JAIME GARCIA, BEATRIZ JAIME GARCIA, MARIA CECILIA JAIME GARCIA Y DINA JAIME GARCIA** como herederos del señor **VICENTE JAIMES**, su padre.

El predio denominado "**LA HERMOSA**" cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-21054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga, El Predio que es poseído en parte por el solicitante DINA JAIMES GARCIA en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo de café, guineo, plátano, limón, mandarina entre otros y que reside en él tal y como se pudo constatar en la diligencia de inspección judicial efectuada por el despacho el día treinta (30) de Marzo de 2016.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que los solicitantes han estado ocupando el predio objeto de restitución desde el año de 1993 posesión que se vio interrumpida por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad los solicitantes se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario al mismo cuando ya en la zona había mermado los hechos de violencia.

9.1. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION.

El predio solicitado en restitución por la señora JANETH JAIMES GARCIA se denomina "**LA CRISTALINA**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222-11599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Predio	F.M.I. No	Código Catastral	Id Registro	Área Georreferenciada
La Cristalina	222-11599	47189000600040086000	59940	198,9882 Ha

COORDENADAS DEL PREDIO

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Coordenadas Geográficas		
ID_PTO	LAT	LONG
9575	10° 56' 23,741" N	74° 5' 22,623" W
9582	10° 56' 10,852" N	74° 5' 27,392" W
9583	10° 56' 16,416" N	74° 5' 25,282" W
9597	10° 56' 29,478" N	74° 5' 20,344" W
AUX1	10° 56' 20,870" N	74° 5' 23,985" W
AUX10	10° 55' 42,452" N	74° 5' 39,478" W
AUX2	10° 56' 3,704" N	74° 5' 28,836" W
AUX3	10° 56' 13,043" N	74° 4' 55,515" W
AUX4	10° 54' 59,886" N	74° 6' 15,088" W
AUX5	10° 55' 32,137" N	74° 5' 45,861" W
AUX6	10° 55' 52,546" N	74° 5' 29,872" W
AUX7	10° 55' 18,512" N	74° 5' 50,317" W
AUX8	10° 55' 14,966" N	74° 5' 52,988" W
AUX9	10° 55' 13,080" N	74° 5' 57,584" W
wp2	10° 56' 29,888" N	74° 5' 20,244" W

Cuadro de Colindancias		
PTO	Distancia en Metros	Colindante
wp2		
	3405,42	MARCELO HERRERA ANDRIANO GAMARRA
AUX4		
	4857,2	SIN INFORMACION
AUX3		
	998	DINA JAIMES GARCIA
wp2		

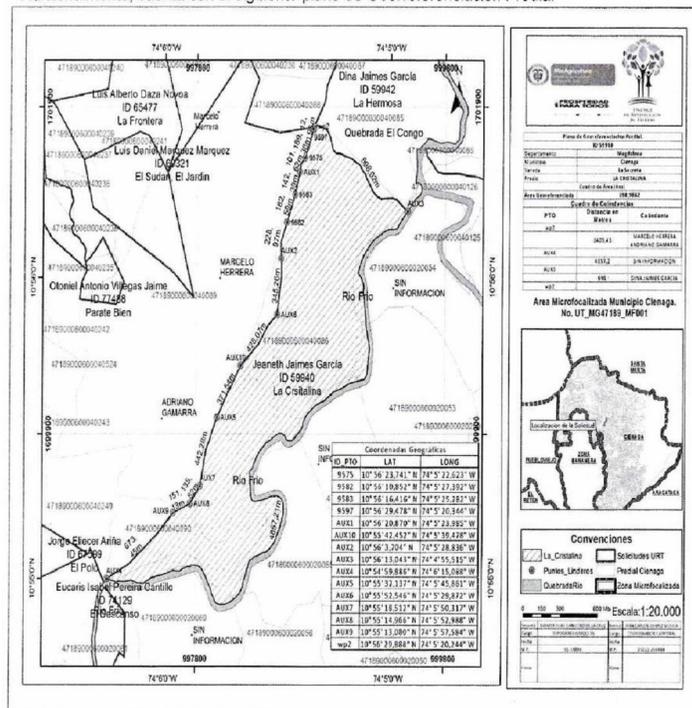
LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punta wp2 en dirección sureste en línea quebrada hasta llegar al punto AUX3 en una distancia de 998,02 metros. Colinda con el predio de la señora DINA JAIMES GARCÍA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto AUX3 en dirección suroeste en línea quebrada y continuando por el castado occidental del río hasta llegar al punto AUX4 en una distancia de 4857,21 metros. Colinda con el río Frío.
SUR:	NO APLICA
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto AUX4 en dirección noreste en línea quebrada y posondo por los puntos AUX9, AUX8, AUX7, AUX5, AUX10, AUX6, AUX2, 9582, 9583, AUX1, 9575, 9597 hasta llegar al punto wp2 en una distancia total de 3405,42 metros. Colinda con predio de ADRIANO GAMARRA según base de datos del IGAC.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
wp2	1701777,612	998748,5376	10° 56' 29,888" N	74° 5' 20,244" O
9597	1701765,023	998745,5039	10° 56' 29,478" N	74° 5' 20,344" O
AUX3	1701260,013	999499,4015	10° 56' 13,043" N	74° 4' 55,515" O
9575	1701588,743	998676,3047	10° 56' 23,741" N	74° 5' 22,623" O
AUX1	1701500,53	998634,9336	10° 56' 20,870" N	74° 5' 23,985" O
9583	1701363,693	998595,5732	10° 56' 16,416" N	74° 5' 25,282" O
9582	1701192,726	998531,4763	10° 56' 10,852" N	74° 5' 27,392" O
AUX2	1700973,087	998487,6382	10° 56' 3,704" N	74° 5' 28,836" O
AUX4	1699012,308	997083,0349	10° 54' 59,886" N	74° 6' 15,088" O
AUX6	1700630,253	998456,1404	10° 55' 52,546" N	74° 5' 29,872" O
AUX7	1699584,554	997835,2777	10° 55' 18,512" N	74° 5' 50,317" O

AUX8	1699475,605	997754,1761	10° 55' 14,966" N	74° 5' 52,988" O
AUX9	1699417,684	997614,5908	10° 55' 13,080" N	74° 5' 57,584" O
AUX10	1700320,114	998164,4682	10° 55' 42,452" N	74° 5' 39,478" O
AUX5	1700003,207	997970,6151	10° 55' 32,137" N	74° 5' 45,861" O

PLANO TOPOGRÁFICO

Adicionalmente, cuenta con el siguiente plano de Georreferenciación Predial



El predio solicitado en restitución por el señor DINA JAIMES GARCIA se denomina "**LA HERMOSA**", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222-21054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Predio	F.M.I. No	Código Catastral	Id Registro	Área Georreferenciada
La Hermosa	222-21054	47189000600040085000	59942	252,3504 Ha

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Coordenadas Geográficas		
ID PTO	LATITUD	LONGITUD
wp2	10° 56' 29,888" N	74° 5' 20,244" W
ia15	10° 56' 59,365" N	74° 4' 43,280" W
ia14	10° 57' 0,077" N	74° 4' 53,568" W
ia13	10° 57' 0,300" N	74° 4' 58,405" W
ia12	10° 57' 0,668" N	74° 5' 11,268" W
Ax1	10° 56' 53,940" N	74° 5' 13,929" W
AUX3	10° 56' 13,043" N	74° 4' 55,515" W
AUX15	10° 56' 35,967" N	74° 4' 9,841" W
AUX14	10° 56' 25,844" N	74° 4' 50,968" W
AUX13	10° 57' 5,385" N	74° 4' 40,010" W
AUX12	10° 56' 33,493" N	74° 5' 18,204" W
AUX11	10° 56' 49,024" N	74° 3' 58,617" W
9668	10° 56' 56,678" N	74° 3' 55,065" W
9667	10° 56' 19,421" N	74° 4' 17,753" W
9521	10° 56' 58,268" N	74° 3' 54,516" W

Cuadro de Colindancias		
PTO	Distancia en Metros	Colindante
LADO ESTE		
9521	1463,1	SIN INFORMACION
AUX13	1739,1	LOTE OESTE, QUEBRADA EL CONGO EN MEDIO
AUX14	1139	
9667	612,8	SIN INFORMACION

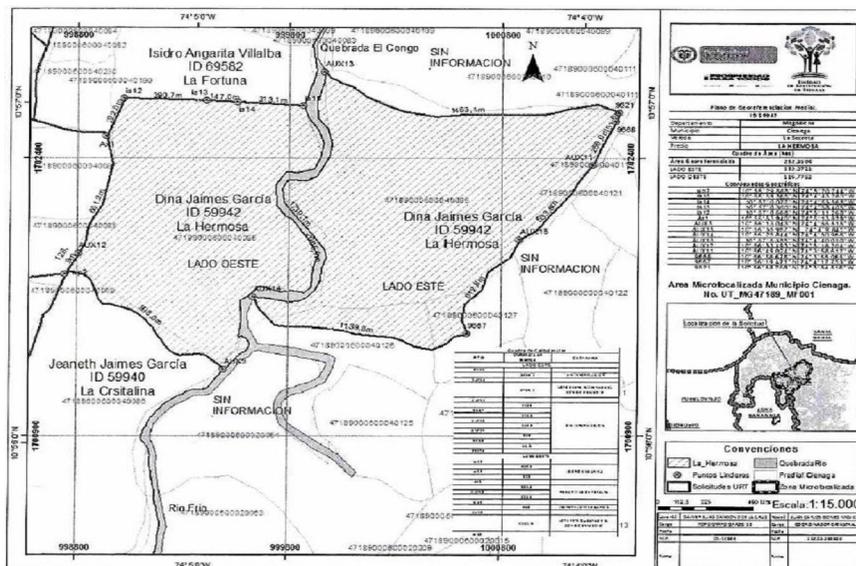
AUX15	533,8	
AUX11	259	
9668	51,6	
69674		
LADO OESTE		
ia 15	850,8	
ia 12	222	ISIDRO ANGARITA
Ax1	661,2	
AUX12	126,9	ROSA RIVAS DE PERALTA
wp2	988	JEANETH JAIMES GARCIA
AUX3	2065,9	LOTE ESTE QUEBRADA EL CONGO EN MEDIO
ia 15		

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto ia12 en dirección este en línea recta y pasando por los puntos ia13, ia14 hasta llegar al punto ia15 en una distancia total de 850,88 metros. Calinda con el predio del señor ISIDRO ANGARITA VILLALBA. Continuando al otro costado de la quebrada y partiendo desde el punto AUX13 en dirección sureste en línea quebrada hasta llegar al punto 9521 en una distancia de 1463,11 metros. Calinda con el predio del señor LUIS CAICEDO ZAMBRANO (colindancia tomada del IGAC).
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 9521 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 9668, AUX11, AUX15, 9667 hasta llegar al punto 9667 en una distancia total de 1457,22 metros. NO PRESENTA INFORMACIÓN DE COLINDANCIA.
SUR:	Partiendo desde el punto 9667 en dirección sureste en línea quebrada hasta llegar al punto AUX14 en una distancia de 1138,97 metros. Calinda con predio del señor ANGEL VILLERO MONTES (colindancia tomada del IGAC). Continuando desde el punto AUX3 el cual se encuentra al costado accidental del río y siguiendo la dirección noroeste en línea

	quebrada hasta llegar al punto wp2 en una distancia de 998,02 metros. Colinda con el predio de la señora JEANETH JAIMES GARCÍA.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto wp2 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por el punto AUX12 hasta llegar al punto Ax1 por el filo de la montaña en una distancia de 788,17 metros. Colinda con el predio de la señora ROSA RIVAS OE PERALTA. Continuando desde el punto Ax1 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto ia12 en una distancia de 221,95 metros. Colinda con el predio del señor ISIORO ANGARITA VILLALBA.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
wp2	1701777,612	998748,5376	10° 56' 29,888" N	74° 5' 20,244" O
ia12	1702723,365	999021,1117	10° 57' 0,668" N	74° 5' 11,268" O
ia13	1702712,058	999411,6667	10° 57' 0,300" N	74° 4' 58,405" O
ia14	1702705,19	999558,5341	10° 57' 0,077" N	74° 4' 53,568" O
ia15	1702683,317	999870,9076	10° 56' 59,365" N	74° 4' 43,280" O
Ax1	1702516,636	998940,3216	10° 56' 53,940" N	74° 5' 13,929" O
9667	1701455,994	1000646,002	10° 56' 19,421" N	74° 4' 17,753" O
AUX11	1702365,604	1001227,017	10° 56' 49,024" N	74° 3' 58,617" O
9521	1702649,628	1001351,532	10° 56' 58,268" N	74° 3' 54,516" O
9668	1702600,767	1001334,843	10° 56' 56,678" N	74° 3' 55,065" O
AUX12	1701888,404	998810,4998	10° 56' 33,493" N	74° 5' 18,204" O
AUX13	1702868,278	999970,2047	10° 57' 5,385" N	74° 4' 40,010" O
AUX15	1701964,41	1000886,236	10° 56' 35,967" N	74° 4' 9,841" O
AUX14	1701653,357	999637,4782	10° 56' 25,844" N	74° 4' 50,968" O
AUX3	1701260,013	999499,4015	10° 56' 13,043" N	74° 4' 55,515" O

PLANO TOPOGRAFICO



Los solicitantes luego de su retorno han venido limpiando y realizando siembras frutales, todo lo anterior es confirmado por los solicitantes de los supuestos fácticos, al igual que en la inspección judicial realizada sobre la parcela, donde se encontró a los reclamantes explotando económicamente la tierra, se evidencio cultivos de plátano, yuca, guineo, café, plantas florales y algunas crías de aves de corral entre otros.

10. SITUACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO OBJETO DE RESTITUCION "LA FORTUNA".

El predio "**LA CRISTALINA**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-11599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040086000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta, con una cabida de 198,9882 HAS. Su folio de matrícula se encuentra activo.

Es preciso anotar que el predio de mayor extensión consta de 150 hectáreas, y de este predio se desprende los dos predios solicitados en restitución. Es de anotar que según el folio de matrícula inmobiliaria el predio solicitado en Restitución es de carácter privado según lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria, se observa una compra venta del año 1961 realizada en la Notaria Primera de Ciénaga, de igual manera se observa una anotación de sentencia de sucesión fechada 10 de enero de 1992, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Ciénaga.

El predio "**LA HERMOSA**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-21054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040085000, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta, con una cabida de 252, 3504 HAS. Su folio de matrícula se encuentra activo, su apertura se realiza el 26 -02 - 1980, consta de 6 anotaciones.

El anterior análisis técnico sobre la situación jurídica de los predios a restituir concluye según lo acotado por la superintendencia de notariado y registro, que estamos frente a bienes privados en cabeza de la solicitante susceptibles de ser formalizados.

11. ALEGATOS DEL REPRESENTANTE DE LA VICTIMA.

El Doctor MARCOS MONTALBAN VIVAS, Representante de la Víctima, inició su concepto efectuando un recuento de la identificación de los solicitantes y de sus predios, hechos causante del desplazamiento, consideraciones de derecho y de hecho de las circunstancias originarias del despojo, enfoque diferencial de la solicitante, fundamentos legales pasando seguidamente a esbozar el contexto de violencia en la zona, finalizando con el caso concreto de los predios "**LA CRISTALINA**", "**LA HERMOSA**" y su respectiva solicitud de reconocimiento de derechos a favor de las víctimas, de igual forma hizo referencia a los proyectos productivos. Encausa sus alegatos en la importancia de la Restitucion como

vocación transformadora que satisfaga las necesidades de las víctimas en aras de eliminar completamente las causas que amenazan el restablecimiento de sus derechos.

Se ratifica en cada una de las pretensiones solicitadas en el líbello introductorio a favor de sus mandantes, y conmina al director del proceso a tomar las medidas preferente necesarias en favor de sus prohijados.

12. PROINDIVISO

Pro indiviso significa por indiviso, sin dividir refiriéndose a los bienes que se poseen en comunidad, y por tanto sin repartir.

Proindiviso Inmobiliario. En otras palabras, cuando escribimos todo junto **proindiviso**, en realidad nos referimos a **pro indiviso (por indiviso)** y la palabra **indiviso** significa "no separado o dividido en partes". Entonces, llegamos a la conclusión de que un proindiviso es algo que está por repartir.

Si bien en la demanda se indica que la única propietaria es la solicitante JEANETH JAIMES GARCIA, el despacho pudo comprobar que ella no es la única propietaria, sino que también existen otros dueños proindivisos hermanos de la solicitante señores, JAIMES GARCIA DINA, JAIMES GARCIA BEATRIZ, JAIMES GARCIA NOEMI, JAIMES GARCIA ENOC, JAIMES GARCIA AARON, JAIMES GARCIA YANETH, herederos del señor VICENTE JAIMES GARCIA, es decir todos son propietarios proindivisos del predio, por lo que se restituirá el predio a cada uno en la parte que le corresponde.

Por otra parte tenemos que el predio LA CRISTALINA, está registrado con un área georeferenciada de 198,9882 ha, en el dictamen pericial realizado por el IGAC se tiene una cavidad de 178 ha + 1250M2 y en el folio de matrícula 150 hectárea.

Igualmente el predio LA HERMOSA, está registrado con un área georeferenciada de 252, 3504 ha, en el dictamen pericial realizado por el IGAC se tiene una cavidad de 279 ha+6800m2 y en el folio de matrícula 382 hectáreas + 7.290m2.

Por lo que el despacho procederá a restituir el predio con las cavidades que tiene el folio de matrícula y posterior a ello las partes restituidas deberán previo al fallo solicitar la aclaración de las medidas ante la autoridad correspondiente.

De igual forma observa el despacho que existe un embargo sobre el predio LA CRISTALINA, teniendo en cuenta que los predios deben entregarse sin gravamen de ningún tipo a las víctimas, debido a que esto constituiría una Revictimización, por lo tanto se ordena desanotar esa medida, oficiándose a la oficina de registro de instrumento público de ciénaga la cancelación de la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria No 222 – 11599 del embargo de la cuota parte de los restituidos JAIMES GARCIA DINA, JAIMES GARCIA BEATRIZ, JAIMES GARCIA NOEMI, JAIMES GARCIA ENOC, JAIMES GARCIA AARON, JAIMES GARCIA YANETH, ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta mediante oficio 762 del 16 de octubre de 1992.

13. DE LA SOLICITUD DE EXONERACION DE PASIVOS DE LAS VICTIMAS SOLICITANTES.

Frente a la pretensión de condonación de pasivos por concepto de impuestos, servicios públicos y financieros, debe precisar éste operador que en lo que respecta a las deudas por servicios públicos en los predios objeto de restitución, estos aún no se prestan en la vereda La Secreta conforme se evidenció de las inspecciones judiciales con la intervención de perito realizadas, por lo que no hay lugar a exonerar de deudas por conceptos no generados a la fecha, la misma suerte corre la pretensión frente a las deudas con el sector financiero pues no fueron acreditadas en el plenario mediante facturas, ordenes de cobros, certificaciones de existencias de deudas o demás, por lo tanto se itera, no procede el alivio de pasivos financieros o por servicios públicos domiciliarios.

En lo que respecta a la orden al Alcalde de Ciénaga Magdalena a fin de que condone y exonere las deudas que por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución, es de tener en cuenta que en un principio se debería atender a lo normado por el artículo 121 de la ley 1448 de 2011, en el sentido de que solo se ordenaría condonar los impuestos prediales o contribuciones generados durante el período comprendido entre la época del desplazamiento o despojo hasta la fecha de retorno al predio, por lo cual luego del análisis del acervo probatorio el periodo a condonar sería el comprendido entre 1998, época de los desplazamientos masivos, y el año 2000 y 2001 para unos y el año 2011 para las señoras JANETH JAIMES GARCIA y DINA JAIMES GARCIA, fecha del retorno voluntario, pero en el presente caso en virtud del principio Pro Homine se aplicará lo normado en el Acuerdo 003 de 2013 emitido por la Alcaldía de Ciénaga-Magdalena mediante el cual se regula la materia de manera más favorable para las víctimas, esto es, concede la condonación de pasivos desde la época del despojo hasta la fecha de la emisión de la sentencia de restitución y la exoneración de los dos años posteriores a la misma, esto es, del año de 1998 al 2015 con lo que se evidencia una mayor cobertura en la condonación

y exoneración de pasivos por impuestos a las víctimas de la vereda la Secreta en el Municipio de Ciénaga.

Por lo anterior, y ante la existencia del Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013, por medio del cual el Municipio de Ciénaga (Magdalena) establece la condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 del 2011 hayan sido restituido o formalizados mediante sentencia judicial, al igual que la exoneración por el mismo concepto durante los dos años siguientes a dicha sentencia; deberá ordenándose a la máxima autoridad del Municipio de Ciénaga – Magdalena, esto es a su Alcalde, dar plena y cabal aplicabilidad a dicho Acuerdo.

Recapitulando, encuentra probado éste operador judicial que durante el año 1994, hacían presencia militar en la vereda la Secreta tanto las FARC como el ELN y las AUC realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera continua y sistemática, que en marzo de ese mismo año irrumpieron en dicha vereda con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas, razón por la cual muchos habitantes de la zona al enterarse de los insucesos ocurridos decidieron desplazarse para salvaguardar su vida.

Que para el año 1998, se consolidó en la zona otro grupo al margen de la ley, las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.) Bloque Norte, las cuales el día 13 de Octubre de ese mismo año, perpetraron una masacre en la vereda, asesinando y secuestrando campesinos, logrando con ello imponer el terror y generar un desplazamiento masivo y el despojo de las tierras a las víctimas.

Así mismo se tiene acreditada la calidad de víctima de la violencia y posterior desplazamiento forzado de los solicitantes por los hechos descritos en el año de 1998 del predio objeto de restitución, que posteriormente retornaron a él, que se encuentran ocupándolo y explotándolo económicamente y que se trata de un bien baldío objeto de adjudicación por parte de la autoridad competente.

De otro lado como garantía de no repetición se ordenará al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Ciénaga (Magdalena) que se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que versen sobre el predio El predio "**LA CRISTALINA**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-11599 El predio "**LA HERMOSA**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222- 21054, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, durante los dos años siguientes a la presente sentencia.

Teniendo en cuenta el numeral P) del artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 señala "*Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas*"; en virtud de esto se ordenara al IGAC la actualización de los registros catastrales y alfanuméricos de existir estos, atendiendo la individualización e identificación del predio.

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Banco Agrario incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los demandantes, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, y a la Coordinación de proyectos productivos adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, con el fin de que garantice la sostenibilidad de la restitución ordenada; igualmente priorizar a los solicitantes, en el programa de implementación de proyectos productivos que se tienen establecidos para tal fin, así como dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts.114 y siguientes de la ley 1448 de 2011.

En ejercicio de la re dignificación de las víctimas se ordenará se brinde a los reclamantes y sus núcleos familiares asistencia médico y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda. Igualmente, a la Secretaría de Salud del Municipio de Ciénaga (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo. No obstante, se advierte que su inclusión deberá estar sometida al consentimiento de éstos; para lo cual se deberá brindar una asesoría integral previa sobre los programas que se ofrecen.

Finalmente, para un cabal cumplimiento de los beneficios y el restablecimiento de los derechos económicos y sociales que se otorgará a los solicitantes el beneficio de alivio de pasivos ordenando al ALCALDE DE CIÉNAGA- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones tenga o llegue a tener los predios objeto de restitución, por el termino indicado en dicho acuerdo los cuales fueron relacionados anteriormente.

De otro lado el despacho pondera la labor del Ministerio Público en cabeza de la procuradora delegada doctora Luz Margarita Llanos Torrenegra, a lo largo de todo el proceso y encuentra su concepto ajustado a derecho y guardan concordancia con la realidad encontrada el caso sub examine acatando en la parte resolutive del presente proveído algunas de sus indicaciones que el caso amerite.

Finalmente, es necesario advertir que dentro de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado interno emanada de la Ley 1448 de 2011, la protección de aquéllas no se agota con el sólo pronunciamiento formal que se haga del derecho a la restitución y a la formalización de tierras, concebido como una de las tantas formas de reparación; por lo cual el retorno, uso y goce de los predios aquí restituidos exigen el acompañamiento y apoyo de las autoridades estatales en el ámbito de sus competencias, quienes deberán aunar esfuerzos para la efectiva materialización de esta sentencia, máxime cuando se trata de una mujer cabeza de hogar en situación de desplazamiento; así como en el seguimiento post-fallo que demande a esta Judicatura, de conformidad con el artículo 102 de la ley de víctimas y restitución de tierras.

Así mismo, se ordenará al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la secreta Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, lo anterior en aras de garantizarle a los solicitantes un nivel productivo competitivo en la producción y comercialización de sus productos, y así mejorar fehacientemente su calidad de vida y el desarrollo económico sostenible en la región, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

En tal sentido y relacionando las pretensiones invocadas por el actor, esta agencia judicial se abstendrá de emitir órdenes que resulten ilusoria a su cumplimiento y se centrará básicamente en aquellas que cumplan con el espíritu de la ley ibídem para su cabal cumplimiento bajo los parámetros de justicia verdad y reparación a las víctimas que por vía judicial se ponderan en el caso de marras.

De otra parte tenemos que encontrándose el expediente en la etapa probatoria, el representante de las solicitantes Dr. Marcos Montalbán Vivas, presentó un escrito donde

manifiesta que dentro de los predios solicitados en restitución, tuvo conocimiento por parte de las solicitantes que probablemente existía un proceso de cobro coactivo, por lo que decidió interponer un derecho de petición ante la alcaldía Municipal de Ciénaga - Magdalena, recibiendo respuesta por parte del secretario de hacienda en donde le manifiesta que luego de revisar pormenorizadamente los archivos de esa dependencia constataron que en la actualidad si existen medidas cautelares de embargo sobre los predios la HERMOSA y la CRISTALINA, procesos administrativos de cobro coactivo que se encuentra con mandamientos de pago SH . IPU No 2012 – 00361 de fecha noviembre 8 de 2012 titular del predio Jaime Rodríguez, identificado con la C.C. 1.684.029, dirección LA CRISTALINA con referencia catastral 000600040086000, periodos gravables 1997,1998,1999,2000,2001,2002,2003, 2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010 y 2011.

Que de igual forma también le informaron que existe proceso de cobro coactivo contra el predio denominado LA HERMOSA con referencia catastral 000600040085000, titularidad del predio Dina Jaimes García, identificado con la C.C. 22.429.676, se libró mandamiento de pago SH - IPU No 2012 – 00360 de fecha noviembre 8 de 2012, periodos gravables 1997,1998,1999,2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010 y 2011.

Argumentó que estas medidas ya se hicieron efectivas hasta el punto que a la señora DINA JAIMES GARCÍAS, ya le fueron embargadas cuentas de ahorro que está poseía en algunos bancos de la ciudad de Medellín donde reside.

Por todo lo anterior solicita al juez se reconvenga a las entidades del orden territorial, a la alcaldía de Ciénaga, a su secretario de Hacienda para que den las explicaciones del embargo de estos predios en restitución; De igual manera solicita al despacho se tome medidas cautelares tendientes a detener el cobro coactivo de los impuestos de dichos predios hasta que se tome la decisión de fondo en el trámite judicial de restitución de tierras.

Ante lo anterior, el despacho mediante auto fechado 25 de mayo de 2016, hizo un análisis del caso concreto expuso, que las señoras DINA JAIMES GARCIA y JEANETH JAIMES GARCIA, fueron víctimas del desplazamiento forzado en el año 1998, razón por la cual tuvieron que abandonar los predios de su propiedad denominados LA HERMOSA con matrícula inmobiliaria 222-11599, código catastral 47189000600040086000 y la CRISTALINA con matrícula inmobiliaria 222-21054, código catastral 47189000600040085000, ubicados en la vereda La Secreta - Municipio de Ciénaga - Departamento del Magdalena.

El 8 de noviembre de 2012, la Secretaría de Hacienda del municipio expidió mandamiento de pago SH -IPUN No 2012-00361 y SH-IPUN No 2012-00360, como medida cautelar de embargo los predios la HERMOSA y la CRISTALINA, procesos administrativos de cobro coactivo, cobrándole por concepto de impuesto predial, periodos gravables 1997,1998,1999,2000,2001,2002,2003, 2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010 y 2011.

En este orden de ideas, la Secretaría de Hacienda al emitir factura de cobro del impuesto predial de un bien inmueble que se abandonó forzosamente, está violando flagrantemente la ley 1448 2011, artículo 121.

De igual manera el despacho en el mencionado auto recordó que los pasivos por impuesto predial unificado y demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios de propiedad o posesión de víctimas de desplazamiento, abandono forzado o despojo, generados durante la época del despojo, abandono o el desplazamiento, se reconocerán los siguientes mecanismos de alivio: No se causará impuesto predial unificado ni los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios que sean de propiedad o posesión de una persona víctima, de los cuales se haya visto obligado a desplazarse forzosamente o hayan sido abandonados o despojados por la violencia, a partir de la fecha en que entra a regir el presente Acuerdo y durante un periodo adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la víctima obtenga la restitución y/o compensación en dinero del inmueble del cual fue desplazado o despojado, en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011. No se generarán sanciones ni intereses moratorios por concepto del impuesto predial unificado y los demás impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con el predio o los predios, causados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, durante este período.

Durante el mismo periodo la Administración Municipal no podrán iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos, se suspenderían los procesos de cobro coactivo y juicios ejecutivos que se encuentren en curso, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

De igual manera es dable recordar lo normado en el artículo 86 de la ley 1448 2011, que hable de la Admisión De La Solicitud: que a la letra dice: El auto que admita la solicitud deberá disponer: literal. c) La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya

restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Ante lo anteriormente normado, la Alcaldía de Ciénaga, debió suspender el proceso administrativo de cobro coactivo adelantados contra estos predios, desde el mismo momento de la notificación de la admisión de la demanda, la cual les fue notificada mediante oficio 1398, de fecha 11 de agosto de 2015.

Amén de lo anterior, el despacho ordenó a la Alcaldía de Ciénaga – Secretaria de Hacienda de Ciénaga, suspender de manera inmediata los procesos administrativos que dieron origen los mandamientos de pago SH –IPUN No 2012-00361 y SH-IPUN No 2012-00360, como medida cautelar de embargo los predios la HERMOSA y la CRISTALINA, procesos administrativos de cobro coactivo, cobrándole por concepto de impuesto predial, periodos gravables 1997,1998,1999,2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010 y 2011 de fecha 8 de noviembre de 2012, sobre los predios denominados, LA HERMOSA con matrícula inmobiliaria 222-11599, código catastral 47189000600040086000 y la CRISTALINA con matrícula inmobiliaria 222-21054, código catastral 47189000600040085000, ubicados en la vereda La Secreta - Municipio de Ciénaga - Departamento del Magdalena.

En razón de lo expresado el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras despojadas y abandonadas a causa del conflicto armado interno a favor de las señoras **JANETH JAIMES GARCIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.436.773, **DINA JAIMES GARCIA**, identificado con C.C. N° 22.429.676. Y sus correspondientes núcleos familiares.

SEGUNDO: RESTITUIR conforme al art. 71 de la Ley 1448 de 2011, en común y pro indiviso del predio LA CRISTALINA identificado con la matricula inmobiliaria N° 222-11599 código catastral 47189000600040086000, a los comuneros señores **JAIMES GARCIA DINA**, **identificada con la C.C 22.429.676** JAIMES GARCIA BEATRIZ, **identificado con la C.C. 36.537.304** JAIMES GARCIA NOEMI, **identificado con la C.C. 57.415.842**, JAIMES GARCIA ENOC, **JAIMES GARCIA AARON**, **identificado con la C.C. 8.769.328** JAIMES GARCIA YANETH, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.436.773, JAIMES GARCIA

AMPARO, identificado con la C.C. 39.027.875 JAIMES GARCIA AMPARO, identificado con la C.C. 39.027.875 en la cuota parte que le corresponde; identificada con la cedula de ciudadanía No 22.436.773, **DINA JAIMES GARCIA**, identificado con C.C. N° 22.429.676, respecto a los inmuebles rurales denominados:

El predio solicitado en restitución por la señora JANETH JAIMES GARCIA se denomina "**LA CRISTALINA**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222-11599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO

predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Cedula catastral	Área restituida
LA CRISTALINA	222 - 11599	47189000600040086000,	150 HAS

COORDENADAS DEL PREDIO

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Coordenadas Geográficas		
ID_PTO	LAT	LONG
9575	10° 56' 23,741" N	74° 5' 22,623" W
9582	10° 56' 10,852" N	74° 5' 27,392" W
9583	10° 56' 16,416" N	74° 5' 25,282" W
9597	10° 56' 29,478" N	74° 5' 20,344" W
AUX1	10° 56' 20,870" N	74° 5' 23,985" W
AUX10	10° 55' 42,452" N	74° 5' 39,478" W
AUX2	10° 56' 3,704" N	74° 5' 28,836" W
AUX3	10° 56' 13,043" N	74° 4' 55,515" W
AUX4	10° 54' 59,886" N	74° 6' 15,088" W
AUX5	10° 55' 32,137" N	74° 5' 45,861" W
AUX6	10° 55' 52,546" N	74° 5' 29,872" W
AUX7	10° 55' 18,512" N	74° 5' 50,317" W
AUX8	10° 55' 14,966" N	74° 5' 52,988" W
AUX9	10° 55' 13,080" N	74° 5' 57,584" W
wp2	10° 56' 29,888" N	74° 5' 20,244" W

Cuadro de Colindancias		
PTO	Distancia en Metros	Colindante
wp2		
	3405,42	MARCELO HERRERA ANDRIANO GAMARRA
AUX4		
	4857,2	SIN INFORMACION
AUX3		
	998	DINA JAIMES GARCIA
wp2		

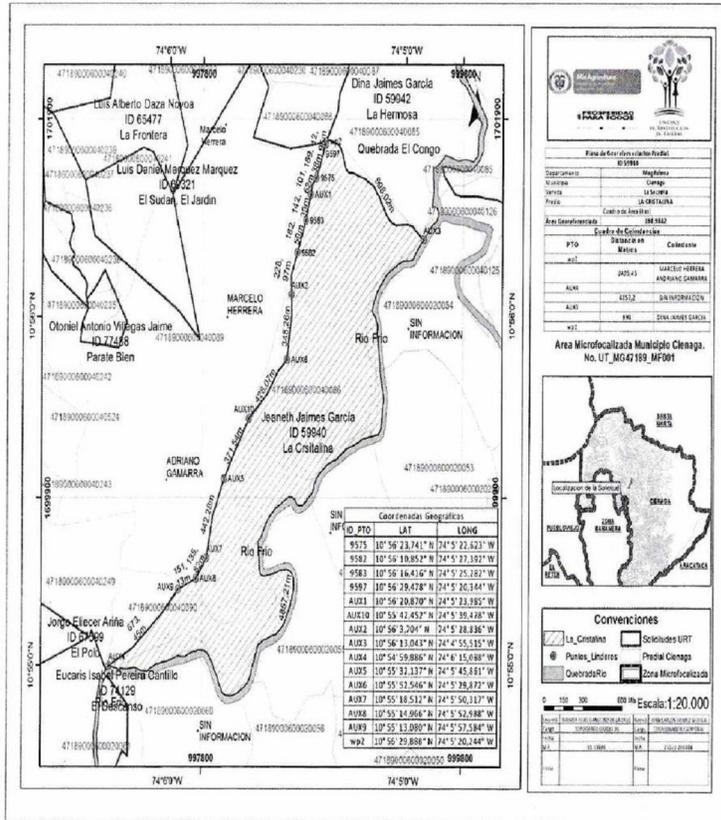
LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 <u>GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT</u> para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punta wp2 en dirección sureste en línea quebrada hasta llegar al punto AUX3 en una distancia de 998,02 metros. Colinda con el predio de la señora DINA JAIMES GARCÍA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto AUX3 en dirección suroeste en línea quebrada y continuando por el castado occidental del río hasta llegar al punto AUX4 en una distancia de 4857,21 metros. Colinda con el río Frio.
SUR:	NO APLICA
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto AUX4 en dirección noreste en línea quebrada y posondo por las puntos AUX9, AUX8, AUX7, AUX5, AUX10, AUX6, AUX2, 9582, 9583, AUX1, 9575, 9597 hasta llegar al punto wp2 en una distancia total de 3405,42 metros. Colinda con predio de ADRIANO GAMARRA según base de datos del IGAC.

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
wp2	1701777,612	998748,5376	10° 56' 29,888" N	74° 5' 20,244" O
9597	1701765,023	998745,5039	10° 56' 29,478" N	74° 5' 20,344" O
AUX3	1701260,013	999499,4015	10° 56' 13,043" N	74° 4' 55,515" O
9575	1701588,743	998676,3047	10° 56' 23,741" N	74° 5' 22,623" O
AUX1	1701500,53	998634,9336	10° 56' 20,870" N	74° 5' 23,985" O
9583	1701363,693	998595,5732	10° 56' 16,416" N	74° 5' 25,282" O
9582	1701192,726	998531,4763	10° 56' 10,852" N	74° 5' 27,392" O
AUX2	1700973,087	998487,6382	10° 56' 3,704" N	74° 5' 28,836" O
AUX4	1699012,308	997083,0349	10° 54' 59,886" N	74° 6' 15,088" O
AUX6	1700630,253	998456,1404	10° 55' 52,546" N	74° 5' 29,872" O
AUX7	1699584,554	997835,2777	10° 55' 18,512" N	74° 5' 50,317" O

PLANO TOPOGRÁFICO

Adicionalmente, cuenta con el siguiente plano de Georreferenciación Predial



El predio solicitado en restitución por la señora DINA JAIMES GARCIA, se denomina "LA HERMOSA", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222-21054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda La Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

IDENTIFICACION FISICA DEL PREDIO

predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Cedula catastral	Área restituida
LA HERMOSA	222 - 21054	47189000600040085000,	382 HAS + 7.290 M2

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Coordenadas Geográficas		
ID PTO	LATITUD	LONGITUD
wp2	10° 56' 29,888" N	74° 5' 20,244" W
ia15	10° 56' 59,365" N	74° 4' 43,280" W
ia14	10° 57' 0,077" N	74° 4' 53,568" W
ia13	10° 57' 0,300" N	74° 4' 58,405" W
ia12	10° 57' 0,668" N	74° 5' 11,268" W
Ax1	10° 56' 53,940" N	74° 5' 13,929" W
AUX3	10° 56' 13,043" N	74° 4' 55,515" W
AUX15	10° 56' 35,967" N	74° 4' 9,841" W
AUX14	10° 56' 25,844" N	74° 4' 50,968" W
AUX13	10° 57' 5,385" N	74° 4' 40,010" W
AUX12	10° 56' 33,493" N	74° 5' 18,204" W
AUX11	10° 56' 49,024" N	74° 3' 58,617" W
9668	10° 56' 56,678" N	74° 3' 55,065" W
9667	10° 56' 19,421" N	74° 4' 17,753" W
9521	10° 56' 58,268" N	74° 3' 54,516" W

Cuadro de Colindancias

Cuadro de Colindancias		
PTO	Distancia en Metros	Colindante
LADO ESTE		
9521	1463,1	SIN INFORMACION
AUX13	1739,1	LOTE OESTE, QUEBRADA EL CONGO EN MEDIO
AUX14	1139	SIN INFORMACION
9667		
	612,8	

AUX15		
	533,8	
AUX11		
	259	
9668		
	51,6	
69674		
LADO OESTE		
ia 15		
	850,8	
ia 12		ISIDRO ANGARITA
	222	
Ax1		
	661,2	
AUX12		ROSA RIVAS DE PERALTA
	126,9	
wp2		JEANETH JAIMES GARCIA
	988	
AUX3		LOTE ESTE QUEBRADA EL CONGO EN MEDIO
	2065,9	
ia 15		

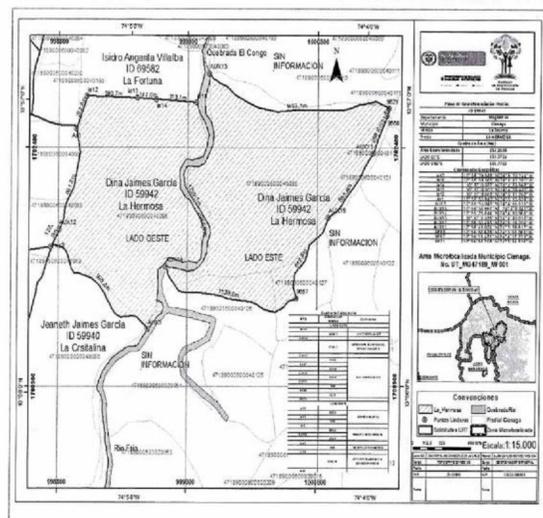
LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiende desde el punto ia12 en dirección este en línea recta y pasando por los puntos ia13, ia14 hasta llegar al punto ia15 en una distancia total de 850,88 metros. Colinda con el predio del señor ISIDRO ANGARITA VILLALBA. Continuando al otro costado de la quebrada y partiendo desde el punto AUX13 en dirección sureste en línea quebrada hasta llegar al punto 9521 en una distancia de 1463,11 metros. Colinda con el predio del señor LUIS CAICEDO ZAMBRANO (colindancia tomada del IGAC).</i>
ORIENTE:	<i>Partiende desde el punto 9521 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por los puntos 9668, AUX11, AUX15, 9667 hasta llegar al punto 9667 en una distancia total de 1457,22 metros. NO PRESENTA INFORMACIÓN DE COLINDANCIA.</i>
SUR:	<i>Partiende desde el punto 9667 en dirección sureste en línea quebrada hasta llegar al punto AUX14 en una distancia de 1138,97 metros. Colinda con predio del señor ANGEL VILLERO MONTES (colindancia tomada del IGAC). Continuando desde el punto AUX3 el cual se encuentra al costado occidental del río y siguiendo la dirección noroeste en línea</i>

27

	<i>quebrada hasta llegar al punto wp2 en una distancia de 998,02 metros. Colinda con el predio de la señora JEANETH JAIMES GARCÍA.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto wp2 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por el punto AUX12 hasta llegar al punto Ax1 por el filo de la montaña en una distancia de 788,17 metros. Colinda con el predio de la señora ROSA RIVAS DE PERALTA. Continuando desde el punto Ax1 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto ia12 en una distancia de 221,95 metros. Colinda con el predio del señor ISIDRO ANGARITA VILLALBA.</i>

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LÁTITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
wp2	1701777,612	998748,5376	10° 56' 29,888" N	74° 5' 20,244" O
ia12	1702723,365	999021,1117	10° 57' 0,668" N	74° 5' 11,268" O
ia13	1702712,058	999411,6667	10° 57' 0,300" N	74° 4' 58,405" O
ia14	1702705,19	999558,5341	10° 57' 0,077" N	74° 4' 53,568" O
ia15	1702683,317	999870,9076	10° 56' 59,365" N	74° 4' 43,280" O
Ax1	1702516,636	998940,3216	10° 56' 53,940" N	74° 5' 13,929" O
9667	1701455,994	1000646,002	10° 56' 19,421" N	74° 4' 17,753" O
AUX11	1702365,604	1001227,017	10° 56' 49,024" N	74° 3' 58,617" O
9521	1702649,628	1001351,532	10° 56' 58,268" N	74° 3' 54,516" O
9668	1702600,767	1001334,843	10° 56' 56,678" N	74° 3' 55,065" O
AUX12	1701888,404	998810,4998	10° 56' 33,493" N	74° 5' 18,204" O
AUX13	1702868,278	999970,2047	10° 57' 5,385" N	74° 4' 40,010" O
AUX15	1701964,41	1000886,236	10° 56' 35,967" N	74° 4' 9,841" O
AUX14	1701653,357	999637,4782	10° 56' 25,844" N	74° 4' 50,968" O
AUX3	1701260,013	999499,4015	10° 56' 13,043" N	74° 4' 55,515" O

PLANO TOPOGRAFICO



TERCERO: Ordénese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC - la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios los cuales se ubican en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado en el numeral segundo de la presente sentencia.

CUARTO: Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, inscribir la presente sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011, así mismo, proceda a cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas hasta la fecha sobre los predios **JANETH JAIMES GARCÍAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.436.773, **DINA JAIMES GARCIA**, identificado con C.C. N°

22.429.676. De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, respectivamente.-

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de Planeación Municipal de Ciénaga (Magdalena), que una vez que se haga la adjudicación de los predios , LA CRISTALINA con matrícula inmobiliaria 222-11599, código catastral 47189000600040086000 y LA HERMOSA con matrícula inmobiliaria 222-21054, código catastral 47189000600040085000. Como propietarios de los predios, resuelto este trámite deberá remitir la información a la secretaría de Hacienda del mismo municipio, para que proceda de conformidad con el pago del impuesto predial que solo empezará a causarse y cobrarse después que se culmine el periodo de exoneración concedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 003 de 2013 suscrito por ese municipio.

SEXTO: ORDENAR como medida de protección la restricción consistente en la prohibición de enajenar o de cualquier negociación de los predios LA HERMOSA identificado con matrícula inmobiliaria 222-21054 y código catastral 47189000600040085000, LA CRISTALINA identificado con matrícula inmobiliaria 222-11599 y código catastral 47189000600040086000, todos situados en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, vereda la secreta, corregimiento de Siberia.- de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga – Magdalena, solicitado por el término de dos (02) años siguientes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia de Restitución o de la entrega del predio si esta fuera posterior, todo lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 101 de la ley 1448 del 2011.

SEPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo registral de Ciénaga (Magdalena), como garantía de no repetición se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre los predios restituidos, predio denominado LA CRISTALINA con matrícula inmobiliaria 222-11599, código catastral 47189000600040086000 y LA HERMOSA con matrícula inmobiliaria 222-21054, código catastral 47189000600040085000. Situado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, vereda la secreta, corregimiento de Siberia.-

OCTAVO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda y al Banco Agrario a incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a las víctimas señores **JANETH JAIMES GARCIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.436.773, **DINA JAIMES GARCIA**, identificado con C.C. N° 22.429.676, dándole especial prioridad y atendiendo el

enfoque diferencial. Igualmente ordénese la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que preste acompañamiento y asesoría a la solicitante durante todo el proceso de los trámites del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.-

NOVENO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en las obligaciones contraídas con papsivi, a la Secretaria de Salud del departamento del Magdalena, brindar a los reclamantes señores **JANETH JAIMES GARCIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.436.773, **DINA JAIMES GARCIA**, identificado con C.C. N° 22.429.676, y su respectivo núcleo familiar, asistencia médica e incluirlos en el programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas, ofreciéndole a través de las entidades competentes evaluación por profesionales interdisciplinarios, que definan el tratamiento a seguir, de acuerdo con las necesidades particulares que aquéllos requieran; instar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que preste acompañamiento en esta orden0 en especial con la identificación y domicilio de las víctimas y sus núcleos familiares.-

DECIMO: Ordenase a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga, para que de manera inmediata verifique la inclusión de los reclamantes señores **JANETH JAIMES GARCIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.436.773, **DINA JAIMES GARCIA**, identificado con C.C. N° 22.429.676, y su respectivo núcleo familiar, en el Sistema General de Salud y en caso de no encontrarlos se disponga a incluirlos en el mismo.-

DECIMO PRIMERO: ORDENASE al ALCALDE DE CIÉNAGA- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que tenga o llegaren a tener los predios los predios LA CRISTALINA con matrícula inmobiliaria 222-11599, código catastral 47189000600040086000 y LA HERMOSA con matrícula inmobiliaria 222-21054, código catastral 47189000600040085000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, respectivamente, por el termino indicado en dicho acuerdo.-

DECIMO SEGUNDO: ORDENASE al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectué la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la secreta Municipio de

Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida incluya dentro de su presupuesto venidero una partida para tal cometido, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.-

DECIMO TERCERO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS, para que gestionen en el ingreso de los señores **JANETH JAIMES GARCIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.436.773, **DINA JAIMES GARCIA**, identificado con C.C. N° 22.429.676, y su núcleo familiar, a los programas de formación y capacitación técnica, programas de empleo que tengan proyectados o estén implementados, permitiéndole así lograr su auto – sostenimiento, y obtener una mayor calidad de vida en relación con el predio, así mismo sean vinculados en su "bolsa de empleo", toda vez que se hayan capacitado y habilitado laboralmente para que sus posibilidades sean reales. No obstante, se advierte que su inclusión deberá estar sometida al consentimiento de esto; para lo cual se deberá brindar una asesoría integral previa sobre los programas que ofrecen.-

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL PARA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA (**ANSPE**) registre a los señores **JANETH JAIMES GARCIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.436.773, **DINA JAIMES GARCIA**, identificado con C.C. N° 22.429.676, en el programa de **RED UNIDOS**, lo anterior para identificar cuales indicadores se deben atender para superar la pobreza extrema.

DECIMO QUINTO: ORDENAR a la Coordinación de proyectos productivos adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, con el fin de que garantice la sostenibilidad de la restitución ordenada; igualmente priorizar a los solicitantes, en el programa de implementación de proyectos productivos que se tienen establecidos para tal fin.

DECIMO SEXTO: ORDENAR A LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realice una evaluación de las condiciones reales y personales del grupo familiar de los solicitantes los señores **JANETH JAIMES GARCIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.436.773, **DINA JAIMES GARCIA**, identificado con C.C. N° 22.429.676, y según el caso, adopte medidas que correspondan dada su situación especial de protección por tratarse de víctima de desplazamiento forzado. Igualmente a que presente el listado de los beneficiarios de restitución de tierras y tenga prioridad en la aplicación de las

ayudas a los mismos en particular de la reparación administrativa a que tienen derecho como víctima del conflicto armado.-

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de **PASIVO FINANCIERO DE CARTERA**, que **JANETH JAIMES GARCIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.436.773, **DINA JAIMES GARCIA**, identificado con C.C. N° 22.429.676, tenga con las entidades vigiladas por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** de Colombia en especial con **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, causada entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras; siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio objeto de esta restitución y/o la formalización. Y de conformidad con los artículos 121 de la ley 1448 de 2011 y 139 del decreto 4800 de 2011.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR A LAS AUTORIDADES MILITARES Y POLICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN ESPECIAL AL BATALLON DE ALTA MONTAÑA N° 6, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL NORTE quienes tienen jurisdicción en el lugar de ubicación del inmueble formalizado, para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional, presente el apoyo que se requiera e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones de su cargo, y así poder brindar la seguridad que sea necesaria en todo momento, realizando constantemente operaciones de control territorial, seguridad y defensa, a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia. En firme el presente fallo, ordénese la entrega material del predio restituido disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militares en especial a la Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para que ordene disponer de un grupo de la Policía de Restitución de Tierra con el fin de brindar seguridad.-

DECIMO NOVENO: ADVIERTASE a las entidades competentes para el cumplimiento de las órdenes aquí dispuestas abstenerse de omitir su cumplimiento so pena de las sanciones disciplinarias que acarrea su conducta. E informe a este despacho en el término de 1 mes contado a partir de la notificación de las presentes órdenes el avance en el acatamiento de las ordenanzas aquí preestablecidas.-

VIGESIMO: ordenar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ciénaga, Magdalena, devolver de manera inmediata los dineros descontados, a las solicitantes de Restitución señoras **JANETH JAIMES GARCIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.436.773 y **DINA JAIMES GARCIA**, identificado con C.C. N° 22.429.676, como medida cautelar de

embargo los predios la HERMOSA y la CRISTALINA, procesos administrativos de cobro coactivo, cobrándole por concepto de impuesto predial, periodos gravables 1997,1998,1999,2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010 y 2011 de fecha 8 de noviembre de 2012, sobre los predios denominados, LA HERMOSA con matrícula inmobiliaria 222-11599, código catastral 47189000600040086000 y la CRISTALINA con matrícula inmobiliaria 222-21054, código catastral 47189000600040085000, ubicados en la vereda La Secreta - Municipio de Ciénaga - Departamento del Magdalena.

VIGESIMO PRIMERO: Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, cancelar la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria No 222 – 11599 del embargo de la cuota parte de los restituidos JAIMES GARCIA DINA, JAIMES GARCIA BEATRIZ, JAIMES GARCIA NOEMI, JAIMES GARCIA ENOC, JAIMES GARCIA AARON, JAIMES GARCIA YANETH, ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta mediante oficio 762 del 16 de octubre de 1992. Con forme al numeral N ARTICULO 91 de la ley 1448 de 2011.

VIGESIMO SEGUNDO: ordenar al IGAC y a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas realizar en forma conjunta la verificación de las cabidas de los predios LA HERMOSA con matrícula inmobiliaria 222-11599, código catastral 47189000600040086000 y la CRISTALINA con matrícula inmobiliaria 222-21054, código catastral 47189000600040085000, ubicados en la vereda La Secreta - Municipio de Ciénaga - Departamento del Magdalena, debido a las diferencias que se encuentran en el folio de matrícula inmobiliaria, estudio realizado por el IGAC y la georeferenciación, y que este estudio no acceda lo máximo permitido por la ley altura sobre el nivel del mar.

VIGESIMO TERCERO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes.-

(4)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN ARRIETA BAENA
JUEZ